

Ciudad de México, a 3 de febrero de 2021.

Versión estenográfica de la Tercera Sesión Ordinaria del Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones.

Comisionado Presidente Adolfo Cuevas Teja: Bienvenidos a la Tercera Sesión Ordinaria del Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones del 3 de febrero de 2021.

Para dar inicio a la Sesión solicito se verifique el quorum.

Lic. David Gorra Flota: Para verificar el quorum le pido de favor a los Comisionados presentes que manifiesten su participación de viva voz.

¿Comisionado Juárez?

Comisionado Javier Juárez Mojica: Presente.

Lic. David Gorra Flota: Gracias.

¿Comisionado Camacho?

Comisionado Ramiro Camacho Castillo: Presente.

Lic. David Gorra Flota: ¿Comisionado Cuevas?

Comisionado Presidente Adolfo Cuevas Teja: Presente.

Lic. David Gorra Flota: ¿Comisionado Fromow?

Comisionado Mario Germán Fromow Rangel: Presente.

Lic. David Gorra Flota: ¿Comisionado Robles?

Comisionado Arturo Robles Rovalo: Gracias, Secretario.
Presente.

Lic. David Gorra Flota: Gracias.

¿Comisionado Díaz?

Comisionado Sóstenes Díaz González: Presente.

Lic. David Gorra Flota: Gracias.

Presidente, le informo que con la presencia de los seis Comisionados tenemos *quorum* para llevar a cabo la Sesión.

Comisionado Presidente Adolfo Cuevas Teja: Bien, procedemos a aprobar el Orden del Día que fue debidamente circulado para esta Sesión Ordinaria, y solicito al Secretario Técnico que recabe la aprobación respectiva.

Lic. David Gorra Flota: Con mucho gusto, se recaba votación respecto del Orden del Día en los términos en los que fue circulado con la Convocatoria a la Sesión.

¿Comisionado Juárez?

Comisionado Javier Juárez Mojica: A favor.

Lic. David Gorra Flota: ¿Comisionado Camacho?

Comisionado Ramiro Camacho Castillo: A favor.

Lic. David Gorra Flota: ¿Comisionado Cuevas?

Comisionado Presidente Adolfo Cuevas Teja: A favor.

Lic. David Gorra Flota: ¿Comisionado Fromow?

Comisionado Mario Germán Fromow Rangel: A favor.

Lic. David Gorra Flota: ¿Comisionado Robles?

Comisionado Arturo Robles Rovalo: Gracias, Secretario.

A favor.

Lic. David Gorra Flota: Gracias.

¿Comisionado Díaz?

Comisionado Sóstenes Díaz González: A favor.

Lic. David Gorra Flota: Presidente, le informo que el Orden del Día ha sido aprobado por unanimidad.

Comisionado Presidente Adolfo Cuevas Teja: Los asuntos a consideración del Pleno inician con el que está a cargo de la Secretaría del Pleno.

I.1, Actas de la Primera Sesión Extraordinaria y Primera Sesión Ordinaria, celebradas el 14 y 20 de enero del 2021, respectivamente. Pido a la Secretaría que nos dé los comentarios que correspondan.

Lic. David Gorra Flota: Comisionados, sólo para informarles que, en efecto, se trata de las Actas de dos sesiones celebradas recientemente y no recibimos comentarios a los proyectos, por lo que están en los términos en los que fueron circulados.

Es todo, Comisionados, gracias.

Comisionado Presidente Adolfo Cuevas Teja: Gracias.

Entonces, recabamos la votación sobre el asunto I.1.

Lic. David Gorra Flota: Se recaba votación del asunto I.1.

¿Comisionado Juárez?

Comisionado Javier Juárez Mojica: Gracias.

A favor.

Lic. David Gorra Flota: Gracias.

¿Comisionado Camacho?

Comisionado Ramiro Camacho Castillo: A favor.

Lic. David Gorra Flota: Gracias.

¿Comisionado Cuevas?

Comisionado Presidente Adolfo Cuevas Teja: A favor.

Lic. David Gorra Flota: ¿Comisionado Fromow?

Comisionado Mario Germán Fromow Rangel: A favor.

Lic. David Gorra Flota: ¿Comisionado Robles?

Comisionado Arturo Robles Rovalo: Gracias, Secretario.

A favor.

Lic. David Gorra Flota: Gracias.

¿Comisionado Díaz?

Comisionado Sóstenes Díaz González: A favor.

Lic. David Gorra Flota: Presidente, le informo que el asunto I.1 queda aprobado por unanimidad.

Comisionado Presidente Adolfo Cuevas Teja: Los asuntos I.2 a I.6 son a cargo de la Unidad de Medios y Contenidos Audiovisuales, en todos los casos se trata de acceso a multiprogramación, serán tratados en bloque y pido al área que haga la exposición conjunta de los mismos.

Adelante, área.

Oscar Alberto Díaz Martínez: Muchas gracias, Comisionado Presidente.

Muy buenas tardes a todos, señores; días, muy buenos días a todos, señores Comisionados.

Se trata de los asuntos I.2 al I.6, cinco proyectos de Resolución mediante los cuales se somete a consideración de este Pleno, la autorización a Televimex, S.A. de C.V., en su conjunto el acceso a la multiprogramación a través de cinco estaciones de televisión radiodifundida con cobertura en diversas localidades de la República Mexicana, para transmitir el canal de programación en multiprogramación denominado "Foro TV" programado por el propio concesionario para las estaciones de: Autlán de Navarro, Jalisco; Colima, Colima; Mazatlán, Sinaloa; San Cristóbal de las Casas, Chiapas; y Zamora, Michoacán.

Como parte de los antecedentes de cada uno de estos cinco asuntos, el concesionario presentó sus solicitudes ante el Instituto el pasado 10 de noviembre de 2020 vía correo electrónico, así fue substanciado todo el proceso de cada uno de estos asuntos.

Como parte de la sustanciación de estos asuntos, la Unidad de Competencia Económica del Instituto remitió la opinión correspondiente indicando que, de autorizarse el acceso a la multiprogramación en los términos planteados, no se prevé que se generen efectos contrarios al proceso de competencia y libre concurrencia, o que se generen fenómenos de concentración de frecuencias a nivel nacional o regional.

Asimismo, toda vez que el concesionario forma parte del Grupo de Interés Económico determinado como Agente Económico Preponderante en el sector de radiodifusión, la Unidad de Espectro Radioeléctrico de este Instituto remitió los informes técnicos correspondientes indicando las estaciones de televisión cuya cobertura incide en la población principal a servir de cada una de las estaciones que nos ocupan.

En ese sentido, una vez analizadas de manera integral las solicitudes de acceso a la multiprogramación, esta Unidad advierte que el concesionario acredita todos y cada uno de los requisitos establecidos en los artículos 9 y 26 de los Lineamientos de Acceso a la Multiprogramación; y de igual forma, con su autorización no se excede el 50% del total de los canales de programación que se radiodifunden en las respectivas zonas de cobertura, como lo establece este último de los artículos citados, el artículo 26 de los Lineamientos.

Es cuanto, señores Comisionados, muchas gracias.

Comisionado Presidente Adolfo Cuevas Teja: Gracias.

A consideración de los señores Comisionados los asuntos I.2 a I.6.

De no haber intervenciones pido a la Secretaría Técnica del Pleno que recabe votación.

Lic. David Gorra Flota: Se recaba votación de los asuntos I.2 a I.6.

¿Comisionado Juárez?

Comisionado Javier Juárez Mojica: Gracias, Secretario.

A favor.

Lic. David Gorra Flota: Gracias.

¿Comisionado Camacho?

Comisionado Ramiro Camacho Castillo: A favor.

Lic. David Gorra Flota: ¿Comisionado Cuevas?

Comisionado Presidente Adolfo Cuevas Teja: A favor.

Lic. David Gorra Flota: ¿Comisionado Fromow?

Comisionado Mario Germán Fromow Rangel: A favor.

Lic. David Gorra Flota: ¿Comisionado Robles?

Comisionado Arturo Robles Rovalo: Gracias, Secretario.

A favor.

Lic. David Gorra Flota: Gracias.

¿Comisionado Díaz?

Comisionado Sóstenes Díaz González: A favor.

Lic. David Gorra Flota: Presidente, le informo que los asuntos 1.2 a 1.6 quedan aprobados por unanimidad.

Comisionado Presidente Adolfo Cuevas Teja: Los asuntos 1.7 a 1.17 son a cargo de la Unidad de Política Regulatoria.

Iniciamos con el asunto 1.7, se trata del Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones modifica la Disposición Técnica IFT-011-2017: Especificaciones técnicas de los equipos terminales móviles que puedan hacer uso del espectro radioeléctrico o ser conectados a redes de telecomunicaciones. Parte 2. Equipos terminales móviles que operan en las bandas de 700 MHz, 800 MHz, 850 MHz, 1900 MHz, 1700/2100 MHz y/o 2500 MHz.

Previo a la deliberación de Comisionados el Secretario Técnico del Pleno dará cuenta de que se encuentra publicado en la página de internet del Instituto el Análisis de Impacto Regulatorio del Proyecto, así como el Proyecto de Acuerdo puesto a consideración del Pleno, cumpliendo así lo establecido en el artículo 51, párrafo segundo de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

Entonces, licenciado David Gorra, para que dé cuenta de este aspecto.

Lic. David Gorra Flota: Así es, Comisionado.

Confirmando que los documentos se encuentran debidamente publicados en el portal de internet del Instituto, en términos del artículo 51 de la Ley que nos regula.

Comisionado Presidente Adolfo Cuevas Teja: Bien, damos entonces la voz a la Unidad Técnica de Pleno, al maestro Víctor Manuel Rodríguez Hilario o a quien él indique.

Lic. Víctor Manuel Rodríguez Hilario: Si me lo permite, Comisionado Presidente.

El asunto lo explicaría el ingeniero Horacio Villalobos.

Comisionado Presidente Adolfo Cuevas Teja: Por favor, ingeniero Villalobos, adelante.

Ing. Horacio Villalobos Tlatempa: Muchas gracias, Comisionado.

Muy buenos días a todos.

El 3 de enero de 2018 se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Disposición Técnica IFT-011-2017: Especificaciones técnicas de los equipos terminales móviles que puedan hacer uso del espectro radioeléctrico o ser conectados a redes de telecomunicaciones. Parte dos. Equipos terminales móviles que operan en las bandas de 700 MHz, 800 MHz, 850 MHz, 1900 MHz, 1700/2100 MHz y/o 2500 MHz, la cual establece las especificaciones técnicas de los equipos terminales que puedan hacer uso del espectro radioeléctrico en dichas bandas o ser conectados a redes de telecomunicaciones, así como los métodos de prueba para comprobar el cumplimiento de dichas especificaciones.

Posteriormente, el 30 de julio de 2018, en el mismo Diario Oficial de la Federación se publicó el Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto modifica la Disposición Técnica: IFT-011-2017. Parte dos, mediante la cual se fortalecen los métodos de prueba de la referida Disposición Técnica; lo anterior, a efecto de robustecer el proceso de evaluación de la conformidad.

El 2 de mayo de 2019, se recibió en la Oficialía de Partes del Instituto un escrito de Altán Redes, S.A.P.I. de C.V. mediante el cual señaló la necesidad de realizar una modificación a la Disposición Técnica en comento o, en su caso, emitir una Disposición Técnica nueva que incorporara la obligación de que los equipos terminales móviles incluyeran los parámetros VoLTE de todos los operadores móviles, para llevar a cabo el establecimiento de llamadas de voz mediante la funcionalidad de VoLTE.

Del 8 de septiembre al 6 de noviembre de 2020, se llevó a cabo la Consulta Pública respecto del Anteproyecto en comento. Las participaciones recibidas durante dicho periodo fueron analizadas y, en su caso, tomadas en consideración en la elaboración del Proyecto de modificación a la Disposición Técnica IFT-011-2017. Parte dos.

Después de un análisis y de una revisión al estatus de la implementación de la red VoLTE y de las participaciones que recibimos durante el proceso de Consulta

Pública, se tiene un informe de que a finales del año de 2017 el parque total de teléfonos inteligentes en México se estimó en 88.5 millones de unidades, de las cuales casi 15 millones cuentan con 4G, la banda de 700 MHz y la funcionalidad de VoLTE; además, se prevé que para el año 2023 alrededor del 75% de dicho parque cuente con las características en comento.

No obstante lo anterior, las estimaciones de crecimiento de la penetración de la funcionalidad de VoLTE está en función en gran medida de que los fabricantes de estos equipos terminales móviles incluyan dicha funcionalidad en estos, y del interés que esta tecnología genere entre los operadores del servicio móvil.

Considerando que existe un amplio mercado para la penetración de servicios móviles en el país, los usuarios al ejercer su derecho de libre elección del operador móvil que les proporcionará dicho servicio, deben tener la certeza de que estos equipos terminales no cuentan con algún tipo de bloqueo o restricción para su funcionamiento al acceder en la red de cualquier concesionario o, en su caso, de los autorizados que eligieron.

Es decir, si actualmente el usuario final hace uso de un equipo terminal móvil que no cuente con los parámetros habilitados y activos para la funcionalidad VoLTE de la red del operador de su elección, no podrá utilizar estos servicios de VoLTE que le están brindando; o bien, tendría que adquirir otro equipo terminal, un móvil que cuente con los parámetros de VoLTE habilitados y activos de dicha red, lo cual genera al usuario final un gasto innecesario.

Es por ello que el objetivo de esta propuesta de modificación a la regulación consiste en establecer la obligatoriedad a los fabricantes de equipos terminales móviles de que, en caso que sus equipos cuenten con todos los componentes que permitan el establecimiento automático de llamadas de voz mediante la funcionalidad VoLTE desde su fabricación, esta funcionalidad debe estar habilitada y activada para el usuario, así como en las actualizaciones de los sistemas operativos de los equipos terminales móviles que permitan dicha funcionalidad de fábrica.

De tal manera que, como ya se mencionó, no exista ningún tipo de bloqueo o restricción para su funcionamiento en la red de cualquier concesionario o, en su caso, autorizado.

Es cuanto, Comisionados.

Comisionado Presidente Adolfo Cuevas Teja: Gracias.

Está a consideración de los señores Comisionados.

Tiene la palabra el Comisionado... a ver, un momentito.

Tiene la palabra el Comisionado Javier Juárez.

Comisionado Javier Juárez Mojica: Gracias, Comisionado Cuevas.

Oye, Horacio nada más una duda.

Entonces, ¿esta funcionalidad depende de características del sistema operativo o cómo es?, si puedes ser más específico en eso, nada más, ¿si es algo que depende del sistema operativo?

Ing. Horacio Villalobos Tlatempa: Muchas gracias, claro que le explico.

En este caso en particular los equipos terminales móviles cuando tienen esta funcionalidad ya establecida con las características desde fábrica, que realmente no lo tienen activo; para poder activarlo los fabricantes de estos equipos terminales móviles lo que tienen que hacer es acercarse a los concesionarios para que se lleve a cabo un intercambio de información entre ellos.

Aquí lo importante es que se tuvieron varias reuniones con los fabricantes de equipo y con los concesionarios, y obviamente, cada red móvil tiene una configuración diferente para el soporte de VoLTE, y es necesario que los fabricantes de dispositivos trabajen continuamente con estos operadores y con los operadores móviles virtuales para su soporte.

Un dispositivo móvil que soporte VoLTE para una red no necesariamente lo soportaría en otra red, por eso es importante que las actualizaciones que se tienen en el software puedan traer esta facilidad respecto al soporte que puedan tener.

Comisionado Javier Juárez Mojica: De seguimiento a esto, Horacio.

Es que hay una parte precisamente en donde dice que esta funcionalidad debe estar habilitada y activa para el usuario, así como en las actualizaciones de los sistemas operativos de los ETM, de los Equipos Terminales Móviles, que permitan dicha funcionalidad de fábrica.

Entonces, mi pregunta concreta es ¿si es un tema desde el sistema operativo, si es un tema de parámetros de la red?, como ahorita mencionabas; nada más si pudieras ser muy específico en eso, por favor.

Ing. Horacio Villalobos Tlatempa: Claro que sí, Comisionado, con mucho gusto.

Comisionado Javier Juárez Mojica: Y es concretamente sobre esta parte que dices, las actualizaciones de los sistemas operativos.

Ing. Horacio Villalobos Tlatempa: Sí, sí, de acuerdo.

Ok, aquí es muy importante, primero, que como lo mencioné, que se pongan de acuerdo para las características que tenga tanto la red como el equipo y puedan tener el funcionamiento para VoLTE.

En cuanto a los sistemas operativos, algunos fabricantes lo que tienen es que actualizando desde el software de sus equipos terminales móviles dan algunas actualizaciones que permiten que cuando un equipo terminal móvil ya se encuentre ante una red que pueda proporcionar VoLTE, se pueda comunicar con ella previo -como lo había mencionado- a la configuración y el soporte que tenga con ese concesionario.

Si la actualización permite -del software- que ese equipo ya se pueda comunicar con esta tecnología y que se haga de manera, digamos, automática, sí, mucho tiene que ver el software.

Comisionado Javier Juárez Mojica: Gracias.

Comisionado Presidente Adolfo Cuevas Teja: El Comisionado Sóstenes Díaz.

Comisionado Sóstenes Díaz González: Gracias, Comisionado Cuevas.

Para fijar postura en este tema y manifestar mi apoyo al Proyecto presentado por la Unidad de Política Regulatoria en el cual se propone modificar la Disposición Técnica 11: Especificaciones técnicas de los equipos terminales móviles. Parte dos.

Ello a efecto de incorporar una obligación para que los equipos terminales móviles cuenten con todos los componentes que permitan el establecimiento automático de llamadas de voz mediante la funcionalidad VoLTE, desde su fabricación, ésta debe estar habilitada y activada para el usuario, así como las actualizaciones de los sistemas operativos que permitan dicha funcionalidad de fábrica, de tal forma que no exista ningún tipo de bloqueo o restricción para su funcionamiento en la red de cualquier concesionario o, en su caso, autorizado.

Con esta Disposición Técnica empoderamos a los usuarios al darles la oportunidad de tener acceso a una mejora en el servicio de LTE, además de ejercer su derecho a elegir libremente al operador móvil que les ofrezca este servicio, evitando que

deban adquirir otro equipo terminal móvil que sí cuente con los parámetros VoLTE habilitados y activos de dicha red, lo que generaría un costo adicional.’

En razón de las razones anteriores, adelanto mi voto a favor del Proyecto en los términos en que ha sido presentado.

Muchas gracias.

Comisionado Presidente Adolfo Cuevas Teja: A usted, Comisionado.

Sigue a consideración de los señores Comisionados.

Proceda, Secretario Técnico del Pleno, a recabar la votación del asunto I.7.

Comisionado Arturo Robles Rovalo: Comisionado Cuevas, creo que no vio el chat.

Comisionado Presidente Adolfo Cuevas Teja: Discúlpeme, discúlpeme, sí tengo ahí un problema.

Comisionado Arturo Robles Rovalo: Pedí la palabra y después el Comisionado Juárez.

Comisionado Presidente Adolfo Cuevas Teja: Sí, ofrezco una disculpa, tuve una confusión aquí en el manejo del chat.

Tiene usted la palabra.

Primero, el Comisionado Arturo Robles, adelante.

Comisionado Arturo Robles Rovalo: Gracias, Comisionado Cuevas.

Pues, efectivamente, es una modificación a la Disposición Técnica IFT-11 publicada en el 2017, y esta modificación y adición lo que supone es que los parámetros necesarios para el protocolo de voz sobre LTE, que es el más usado para la cuarta generación de sistemas IMT de comunicaciones móviles, pues ya esté completamente habilitado y sea interoperable entre las distintas redes que ofrecen servicios en nuestro país.

Esto obviamente refleja un paso más en la labor que tiene el Instituto, no sólo de proteger y potenciar la libre competencia, y que puedan los usuarios libremente ejercer su derecho a elegir cuál es el proveedor que les da mejores condiciones, sino también proteger a los propios usuarios para que todas las terminales funcionen a través de las distintas redes.

Como sabemos, la interoperabilidad de las redes, la interoperabilidad de los equipos es uno de los requisitos indispensables para continuar con el servicio, y para que las redes funciones y las telecomunicaciones funcionen correctamente, y pues es justamente la labor del Instituto.

En este caso los protocolos para las llamadas de voz mediante VoLTE, o *Voice over LTE* o Voz sobre LTE, es el protocolo más utilizado para las redes 4G y en esta también permiten hacer un mejor uso del espectro, dado que en la red... la voz viaja a través de los datos, con lo que se permite un mejor aprovechamiento de los anchos de banda; también, los mecanismos de interconexión y de intercambio de datos es más ágil, siempre y cuando cuenten ambas redes con estos sistemas

Y es la evolución natural que se está presentando alrededor del mundo con las redes de cuarta generación y de quinta generación, las cuales ya no serán LTE, obviamente, continuarán con un protocolo más avanzado, pero siguen basadas en el intercambio de voz a través de los datos, a través de la interconexión de paquetes, y con ello ofrecer mejor aprovechamiento del ancho de banda que tienen las redes.

Es por esto y porque encuentro adecuadas las modificaciones que se están haciendo para todas los terminales en todas las bandas que operan en nuestro país para IMT, es decir, 700, 800, 850, 1900, 1700, 2100, también conocida como AWS, y la 2500 o 2.5, que emitiré mi voto a favor del presente Proyecto.

Muchas gracias, Comisionado Cuevas.

Comisionado Presidente Adolfo Cuevas Teja: A usted, Comisionado Arturo Robles.

Tiene la palabra el Comisionado Javier Juárez.

Comisionado Javier Juárez Mojica: Gracias, Comisionado Cuevas, también para fijar postura en este asunto.

Considero necesario señalar la relevancia de la modificación que se pone a consideración del Pleno, ésta representa en primer lugar la certeza de que los usuarios puedan ejercer plenamente su derecho a elegir libremente su proveedor de servicios, sin restricciones que limiten el uso de la tecnología y las funcionalidades disponibles en su equipo terminal.

Adicionalmente, con este Proyecto... nos muestra con claridad que las telecomunicaciones no se componen solamente de concesionarios y autorizados, o de redes de telecomunicaciones, como en algunas ocasiones se ha querido

hacer valer; el desarrollo eficiente del sector telecomunicaciones va mucho más allá de eso y requiere conocimiento especializado.

En este caso específico, conocimiento de los equipos terminales móviles, pues en caso contrario y si no se estableciera esta modificación a la Disposición Técnica 11 los usuarios podrían ver limitadas, podrían ver limitadas sus alternativas y que algunas funcionalidades solamente funcionarían en unas redes y en otras no.

Dicho eso, adelanto que el sentido de mi voto será a favor de este Proyecto.

Es cuanto, gracias.

Comisionado Presidente Adolfo Cuevas Teja: A usted, Comisionado.

Ahora corresponde el uso de la voz al Comisionado Ramiro Camacho.

Comisionado Ramiro Camacho Castillo: Gracias, Comisionado Cuevas.

Para fijar postura.

El Proyecto que se somete a nuestra consideración tiene por objeto modificar la Disposición Técnica IFT-011-2017: Especificaciones técnicas de los equipos terminales móviles para que puedan hacer uso del espectro radioeléctrico o ser conectados a redes de telecomunicaciones. Parte dos; cuya finalidad es permitir que los equipos terminales móviles que soporten el estándar tecnológico 4G o LTE y posteriores, tengan habilitada y activada la funcionalidad VoLTE cuando dichas terminales cuenten con todos los componentes necesarios para esta funcionalidad desde su fabricación.

Al respecto, considero que con esta modificación los usuarios no experimentarán ningún tipo de bloqueo o restricción para el establecimiento de llamadas de voz dentro de la funcionalidad VoLTE, y podrán ejercer su derecho de libre elección del proveedor de servicios móviles.

Nuevamente, me gustaría mencionar que la tecnología VoLTE trae consigo ventajas no sólo para el usuario final, sino que también para los concesionarios y/o autorizados, por una parte esta tecnología permite al usuario realizar llamadas de voz de manera más rápida, con un ahorro en batería del equipo terminal de hasta el 40% en comparación con la tecnología voz sobre IP; por otro lado, le permite a los concesionarios y/o autorizados ofertar servicios multimedia con nuevas funcionalidades, tales como videollamadas, transferencia paralela de videos y mensajes entre diversos dispositivos.

Por lo antes expuesto, adelanto que acompañaré el Proyecto con mi voto a favor.

Muchas gracias.

Comisionado Presidente Adolfo Cuevas Teja: Gracias, Comisionado Ramiro Camacho.

Tiene la palabra el Comisionado Mario Fromow.

Comisionado Mario Germán Fromow Rangel: Sí, gracias, Comisionado Cuevas.

Para reconocer al área, es un Proyecto muy importante, prácticamente se está quitando una barrera que había a la entrada de estos dispositivos, que podían funcionar en algunas redes y otras no; los dispositivos que tengan habilitado el VoLTE, o sea, que lo tengan de fábrica como tal, algunas características o parámetros no venían acordes con las redes de ciertos concesionarios.

Por lo tanto, era complicado en un proceso de portabilidad, por ejemplo, pues que funcionaran completamente cuando se hacía el cambio de una red a otra; esto representaba en algunos casos una barrera, con esto, lo estamos eliminando.

Pero sí me gustaría, si es posible, Comisionado Cuevas, que el área haga énfasis en dos temas para mí relevantes, más bien si nos puede comentar.

Este asunto salió a Consulta Pública por determinado tiempo, pero después hubo una petición de que se ampliara la Consulta Pública, y esto conforme a algunos compromisos del Estado Mexicano en cuanto a que se tienen que publicitar ciertos cambios a reglamentos técnicos de por lo menos sesenta días; de hecho, por eso se amplió en su momento, también porque había una petición y siempre, de ser posible, pues el Instituto es sensible a estos comentarios y ampliación de plazos, en donde pues en este caso se amplió precisamente también para cumplir con esta situación de sesenta días, que se mandata por ejemplo en la OMC.

Y también, derivado de ello pues se hace una modificación en la entrada en vigor, porque también nos señalan que pudiera haber inconsistencias con ciertos tratados internacionales firmados en México, porque al principio la entrada en vigor era al día siguiente de su publicación, ahora son ciento ochenta días naturales; y esto, bueno, aparte de que es un compromiso, también da tiempo suficiente para que los proveedores de este tipo de equipos pues se preparen en lo conducente.

Y también, algo a destacar es que al principio estaba enfocada a dos bandas principales, 700 y 850, y ahora pues prácticamente se dice que todas las bandas

que proporcionen servicios móviles en México, y esto es importante; también, derivado de la Consulta Pública pues fue sensible el Instituto y creo que aquí es un ejemplo de este proceso que enriquece nuestras decisiones, que precisamente es una obligación por Ley, pero de todos modos es una convicción de este Instituto tomar en cuenta aquellas opiniones y comentarios, siempre todas las opiniones y todos los comentarios, buscando enriquecer los proyectos, y creo que este es un buen ejemplo de ello.

Entonces, si es posible que el área comente un poco más de estos dos temas, de por qué se amplían los plazos para cumplir con compromisos internacionales; que creo que es un buen ejemplo también de que aparte del marco legal que nos rige a nivel nacional, pues cumplimos con los compromisos internacionales del Estado Mexicano.

Si es posible, Comisionado Cuevas.

Comisionado Presidente Adolfo Cuevas Teja: Por supuesto, Comisionado.

Tiene la palabra la Unidad para abordar las cuestiones indicadas por el señor Comisionado Fromow.

Ing. Horacio Villalobos Tlatempa: Muchas gracias, Comisionado Presidente.

Efectivamente, en el proceso que se llevó de la Consulta Pública se recibieron comentarios respecto a la entrada en vigor de la modificación y se sugerían los ciento ochenta días naturales contados a partir de su publicación en el Diario Oficial de la Federación, esto conforme al artículo 11.8 del T-MEC, que se denomina "*Plazos de cumplimiento para los reglamentos técnicos y procedimientos de evaluación de la conformidad*".

Es importante mencionar que este Tratado, este T-MEC que fue firmado y ratificado por el Gobierno Mexicano, se promulgó el 29 de junio y entró en vigor el 1º de julio del año pasado.

Lo relevante de esto es que, efectivamente, cuando se está hablando de la entrada en vigor, que se tiene que dar un plazo determinado para poder... que los organismos de certificación tengan la posibilidad de estar en condiciones y todos puedan, digamos... estar en la posibilidad de que esto se implemente, se da cumplimiento a este artículo, el 18.7.

Si me permiten un segundo, estoy tratando de abrir un archivo.

Comisionado Presidente Adolfo Cuevas Teja: Sí, está bien, ingeniero, no hay problema.

Adelante.

Ing. Horacio Villalobos Tlatempa: Muchas gracias.

En ese artículo se habla de los plazos prudenciales, que es de seis meses, y que a raíz del Tratado de Libre Comercio se retoma como mandatorio, como vinculante; y este plazo prudencial de alguna manera nos permite considerar a todas las partes involucradas que tienen participación y que nos van a facilitar la implementación de ello. De ahí que sí se consideró, sobre todo, la posibilidad de que se modificara y cumplir con este Tratado de Libre Comercio, al cual estamos obligados.

Es por ello que definitivamente la Consulta Pública nos permite obtener información que enriquezca o robustezca esta modificación a la Disposición Técnica; eso es en cuanto a los ciento ochenta días para la entrada en vigor.

Con respecto a la... perdón, a que se ha enfocado... que estaba enfocado el Proyecto original a las dos bandas y ahora se asume a todas las bandas, precisamente va en el tenor de que la regulación que se hace no nada más debe considerar algunas características o frecuencias que se utilizan en la prestación de servicios, sino que tiene que ser en todos los servicios que se estén proporcionando.

Por esa razón y dado que el Instituto Federal de Telecomunicaciones dentro de sus obligaciones está regular de manera general, entonces se consideró precisamente que fueran todas las bandas en donde se tuviera esta tecnología y que se pudiera incluir para la Disposición Técnica.

Es cuanto, Comisionado.

Comisionado Presidente Adolfo Cuevas Teja: Pregunto al Comisionado Fromow si está satisfecho con lo indicado.

Comisionado Mario Germán Fromow Rangel: Creo que nada más le faltó comentar los sesenta días de Consulta Pública, que también creo que se tomó la decisión, también por un señalamiento de cumplir con una Disposición de la OMC, si es el caso, si lo pudiera comentar el área.

Comisionado Presidente Adolfo Cuevas Teja: Por favor, ingeniero Villalobos.

Ing. Horacio Villalobos Tlatempa: Claro que sí, con mucho gusto.

Perdón por la cuestión de la omisión.

Sí nos referimos al artículo 11.7 de transparencia, aquí este artículo se refiere a que las partes permitan que personas de la otra, participen en la elaboración de reglamentos técnicos, por ello también se prevé -si me permiten un segundo- que cada parte permitirá normalmente -porque esa es la palabra que se utiliza- sesenta días a partir de la fecha en que se tramite una propuesta conforme a su párrafo B, para que otra parte o una persona interesada de una parte proporcione comentarios por escrito sobre la propuesta.

En general eso es lo que se comenta respecto a esta Consulta de los sesenta días.

Comisionado Presidente Adolfo Cuevas Teja: Gracias, ingeniero.

¿Algún tema adicional, Comisionado Fromow?

Comisionado Mario Germán Fromow Rangel: Sí, gracias.

Sí, yo creo que es muy importante que el área en lo sucesivo pues tome en cuenta también estas situaciones que son señaladas en éste... que fueron señaladas durante la Consulta Pública... durante la elaboración de estas modificaciones.

Porque es cierto, tenemos compromisos internacionales que tenemos que cumplir, y creo que siempre lo hemos hecho, y cuidar estos aspectos pues fortalece las disposiciones que nosotros emitimos, que en este caso pues en el contexto internacional son considerados reglamentos técnicos, nosotros les llamamos disposiciones técnicas, pero son reglamentos técnicos, así es como se maneja a nivel internacional; y es muy importante cuidar estos detalles y también estar coordinados con la Secretaría de Economía, pues en caso de que tengan que ver con cuestiones de la OMC, para darle la publicidad que se requiere de una cuestión de Consulta Pública, para que después no tengamos problemas de que nos digan que estamos violentando alguna disposición en lo que se haya comprometido el Estado Mexicano.

Entonces, con esto y mi reconocimiento al área adelanto que mi voto será a favor, creo que es -como lo manifesté- algo importante, para facilitar una funcionalidad tan importante como el VoLTE, como es la voz sobre las redes LTE, pues que sea factible, sea transparente y sea eficiente en la medida de lo posible.

Muchas gracias, Comisionado Cuevas.

Comisionado Presidente Adolfo Cuevas Teja: Gracias, Comisionado.

Tomamos nota con el área sobre el señalamiento del Comisionado Fromow en cuanto a los instrumentos internacionales a considerar en adelante siempre, para que nuestras decisiones sean apegadas a los mismos.

Expreso mi posición ahora a favor del Proyecto, en obvio de repeticiones acompañando lo manifestado por los Comisionados, que me parece importante resaltar dos aspectos en la decisión.

El primero, que tiene que ver con garantizar un pleno acceso a servicios de telecomunicaciones, el cumplimiento del derecho humano que ofrece y que garantiza nuestra Constitución a los mexicanos y que, evidentemente, va más allá de meros aspectos conceptuales o generales, y tiene y se decanta en cuestiones sumamente específicas y sumamente técnicas como las que hoy abordamos, pero sin cuyo cuidado debido, puede hacerse nugatorio tal acceso pleno a las telecomunicaciones.

En un segundo tenor y en el sentido de lo que comentó el Comisionado Javier Juárez, hay también aspectos de competencia involucrados, que no son estrictamente sutiles, son bastante obvios en mi concepto, pero en ocasiones a través del tamiz técnico puede perderse de vista que está involucrada muy directamente una cuestión de competencia, como en el caso concreto me parece, venía ocurriendo.

En ese orden de ideas, la decisión favorece una plena igualdad y elimina cualquier barrera, plena igualdad entre competidores, entre redes competidoras y, en el caso particular de Altán, de los operadores virtuales agregados a dicha red, frente a los operadores tradicionales, cuestión que no podía admitirse estuviera mediatizada por un mal entendimiento de ciertas cuestiones técnicas que se invocaran como insalvables o como naturales, como prerrogativas de decisión de un agente económico.

Por eso pienso que cubre bien esta decisión el propósito de ser del Instituto Federal de Telecomunicaciones al abordar ambos aspectos.

Se hace, además, como acaba de explicar el Comisionado Fromow, en apego y respeto a normas internacionales y, evidentemente, las nacionales, pero además en un destacado esfuerzo de regulación colaborativa; hubo múltiples reuniones a lo largo de varios meses con partes interesadas para abordar la temática, para escuchar con total apertura las razones técnicas y de cualquier índole que se invocaban, y tomar un parecer, que el área ha procesado con gran profesionalismo.

Y en ese punto el mayor reconocimiento al maestro Víctor Rodríguez, al ingeniero Horacio Villalobos y al equipo que los ha acompañado en este Proyecto, porque es como resultado de esos meses de largo trabajo y de ninguna manera en un actuar precipitado, que no ha ocurrido, todo lo contrario, se fue paso a paso y dándole múltiples oportunidades en el proceso de regulación colaborativa a que hubiera acercamientos.

Sin embargo, al cabo de esos procesos lo que se hizo menester, como hoy ocurre, es la emisión de una norma imperativa, que atienda y resuelva la cuestión -como yo decía- en ambos aspectos, un acceso pleno de los usuarios, de las y los mexicanos a los servicios de telecomunicaciones, y una, no muy disimulada cuestión de competencia, que podría incidir negativamente en el desempeño de los mercados y en las oportunidades justas, que todo competidor debe tener frente a sus pares.

En ese orden de ideas expreso mi voto a favor, con el reconocimiento a la labor de la Unidad.

Y procederé ahora sí a que la Secretaría del Pleno recabe la votación de este asunto.

Lic. David Gorra Flota: Se recaba votación del asunto I.7.

¿Comisionado Juárez?

Comisionado Javier Juárez Mojica: Gracias, Secretario.

A favor.

Lic. David Gorra Flota: Gracias.

¿Comisionado Camacho?

Comisionado Ramiro Camacho Castillo: A favor.

Lic. David Gorra Flota: ¿Comisionado Cuevas?

Comisionado Presidente Adolfo Cuevas Teja: A favor.

Lic. David Gorra Flota: ¿Comisionado Fromow?

Comisionado Mario Germán Fromow Rangel: A favor.

Lic. David Gorra Flota: ¿Comisionado Robles?

Comisionado Arturo Robles Rovalo: Gracias, Secretario.

A favor.

Lic. David Gorra Flota: Gracias.

¿Comisionado Díaz?

Comisionado Sóstenes Díaz González: A favor.

Lic. David Gorra Flota: Presidente, le informo que el asunto I.7 ha sido aprobado por unanimidad.

Comisionado Presidente Adolfo Cuevas Teja: Como asuntos I.8 a I.17, tenemos 10 desacuerdos de interconexión a cargo también de la Unidad de Política Regulatoria.

Pido a la Secretaría Técnica del Pleno que dé cuenta de estos diez asuntos, que serán tratados en bloque.

Adelante.

Lic. David Gorra Flota: Con mucho gusto.

Me refiero a los asuntos I.8 a I.17 a cargo de la UPR, todos ellos desacuerdos de interconexión entre la empresa, por una parte, Robot Comunicaciones, S. de R.L. de C.V. y las empresas siguientes: numeral I.8, Axtel, S.A.B. de C.V.; I.9, Starsatel, S.A. de C.V.; I.10, Kiwi Networks, S.A.P.I. de C.V.; I.11, IENTC, S. de R.L. de C.V.; I.12, Total Play Telecomunicaciones, S.A. de C.V.; I.13, Maxcom Telecomunicaciones, S.A.B. de C.V.; I.14, Vinoc, S.A.P.I. de C.V.; I.15, con Miguel Ángel González Dobarganes; I.16, Directo Telecom, S.A. de C.V.; y finalmente, I.17, con Marcatel Com, S.A. de C.V.

Es todo, Comisionado.

Comisionado Presidente Adolfo Cuevas Teja: Gracias.

Damos la palabra a la Unidad de Política Regulatoria, para que estos asuntos sean tratados en bloque.

Adelante.

Lic. Víctor Manuel Rodríguez Hilario: Gracias, Presidente.

Los asuntos corresponden a diez proyectos de desacuerdo de interconexión entre Robot Comunicaciones y diversos concesionarios, dentro de las condiciones que se resuelven son: llevar a cabo la interconexión entre los concesionarios que forman parte de los desacuerdos; determinar las tarifas de conformidad con el Acuerdo de Condiciones Técnicas Mínimas y Tarifas 2021, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 17 de noviembre de 2020, por la terminación del servicio local en usuarios fijos; en el asunto I.17, se determinan las condiciones para la realización de la interconexión mediante el protocolo de señalización SIP conforme a lo establecido en el Acuerdo de Condiciones Técnicas Mínimas; en los asuntos I.8 y del I.10 al I.17, se determinan los términos y condiciones del Convenio Marco de Interconexión; en todos los asuntos se señala que la metodología para el cálculo de las contraprestaciones es consistente en sumar la duración de las llamadas completadas en segundos, sin redondeo y multiplicando los minutos equivalentes a dicha suma por la tarifa de interconexión; y que los concesionarios deberán de suscribir los Convenios de Interconexión respectivos y deberán remitir un ejemplar a este Instituto para su inscripción; asimismo, como se señaló en todos los desacuerdos, se obliga la interconexión entre los concesionarios.

Se han atendido los comentarios por parte de las oficinas de los Comisionados, los cuales han permitido robustecer los proyectos.

Y si me lo permiten, Comisionados, quisiera proponer modificaciones a los proyectos I.10, I.13, I.14, I.15 y I.16, en los cuales no cambia el sentido de los resolutivos; sin embargo, queremos poner en los Considerandos algo que creemos que fortalece el por qué estamos resolviendo la interconexión.

Primeramente, que Robot solicitó que se tome en consideración que estas empresas no cuentan con interconexión con el concesionario solicitado, situación que impide iniciar operaciones con dicho concesionario; y de esta forma, con lo que manifiesta Robot, se agregaría como una de las Condiciones sobre las cuales se pronunciaría el Instituto, la realización de la interconexión entre Robot y sus contrapartes.

Entonces, en estos cinco desacuerdos, otra vez, que no cambian los resolutivos porque se está ordenando una interconexión, creemos que esto fortalecería el por qué se está determinando una interconexión derivado de que fue una de las condiciones propuestas por Robot.

Es cuanto, Comisionados.

Comisionado Presidente Adolfo Cuevas Teja: Gracias.

Está a consideración de los Comisionados.

Tiene la palabra el Comisionado Javier Juárez.

Comisionado Javier Juárez Mojica: Gracias, Comisionado.

Nada más para adelantar mi voto a favor de los proyectos que resuelven los desacuerdos de interconexión que ha expuesto el área.

Y respecto a esta última parte que señala Víctor, el Titular de la UPR, definitivamente estar de acuerdo, aunque no dice expresamente: "yo, Robot", no dice que le resolvamos la interconexión como una cuestión no convenida, sí lo dice literalmente en los términos que decía Víctor.

De hecho, voy a dar lectura, porque sí me parece que es relevante, él dice que: *"...se tome en cuenta en consideración que si Robot no cuenta con la interconexión con Axtel -es nada más en uno de los casos, pero es similar a los otros que señalaba-, esta situación deja a Robot con serios problemas para el intercambio de tráfico con este operador y, en consecuencia, no poder competir en el mercado actual de las telecomunicaciones de forma equitativa y así operar el título de concesión otorgado por el Instituto, en otras palabras, no puede iniciar operaciones con este concesionario..."*.

Entonces, como bien dice Víctor, sería nada más señalar que también hizo esta mención Robot en sus escritos, para de esta forma ya resolverle la orden de interconexión, ¿no?

En otras ocasiones, yo cuando no lo solicitan me he manifestado en contra de que se lo resolvamos, pero creo que esto que señala el área es muy oportuno, por lo que yo estaría a favor de que hagan esas adiciones a los proyectos que ha señalado Víctor.

En ese sentido, adelanto que mi voto será a favor.

Es cuanto.

Comisionado Presidente Adolfo Cuevas Teja: Sigue a consideración de los Comisionados.

Tiene la palabra el Comisionado Sóstenes Díaz.

Comisionado Sóstenes Díaz González: Gracias, para fijar posición sobre este asunto con relación a los proyectos presentados por la Unidad de Política Regulatoria, correspondientes a los asuntos III.8 a III.17.

Me permito adelantar el sentido de mi voto a favor de todos ellos, al considerar que los proyectos presentados por la Unidad de Política Regulatoria cumplen con los requisitos de procedencia establecidos en el artículo 129 de la Ley, además de que fueron sustanciados conforme al marco legal aplicable.

Asimismo, considero que no existen elementos pendientes de definición que impidan la prestación de los servicios, toda vez que los proyectos se pronuncian y se resuelven sobre las condiciones no convenidas planteadas expresamente por las partes, tanto en las solicitudes de Resolución como en los escritos de respuesta; esto lo señalo, particularmente dada la modificación que mencionó el Titular de la Unidad de Política Regulatoria y las precisiones de redacción que ha mencionado el Comisionado Javier Juárez.

En razón de lo anterior, y dado que las tarifas de interconexión resueltas correspondientes al periodo del 1° de enero al 31 de diciembre de 2021 fueron determinadas en el Acuerdo P/IFT/041120/343, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 17 de noviembre de 2020, reitero mi voto a favor de la aprobación de los proyectos que resuelven las condiciones de interconexión sometidas a determinación de este Instituto.

Es cuanto, muchas gracias.

Comisionado Presidente Adolfo Cuevas Teja: A usted, Comisionado.

Si no hubiese más intervenciones podemos recabar la votación de los asuntos 8 a 17.

Secretario Técnico.

Comisionado Mario Germán Fromow Rangel: Perdón, Comisionado.

Comisionado Presidente Adolfo Cuevas Teja: Adelante, Comisionado Fromow.

Comisionado Mario Germán Fromow Rangel: Lo que propuso el área por ser considerandos no se vota, ¿verdad?, nada más se toma.

Comisionado Presidente Adolfo Cuevas Teja: Exactamente, lo entendí como un tema de engrose y en el voto pues podemos expresar nuestro apoyo, no hay un

cambio de sentido, ni nada que altere el fondo del Proyecto ya planteado originalmente.

Comisionado Mario Germán Fromow Rangel: Ok, gracias.

Comisionado Presidente Adolfo Cuevas Teja: Si estuviesen de acuerdo, entonces, podemos recabar la votación.

Secretario Técnico.

Lic. David Gorra Flota: Con mucho gusto, se recaba votación... permítanme.

Comisionado Presidente Adolfo Cuevas Teja: Del 8 al 17.

Lic. David Gorra Flota: Es que tengo un problema aquí con el equipo.

Discúlpenme, estoy teniendo un problema técnico aquí en mi máquina.

Serían asuntos I.8 a I.17... aquí está, ya. Del I.8 al I.17, incluyendo las modificaciones que mencionó el Titular de la Unidad.

Inicio con el Comisionado Juárez.

Comisionado Javier Juárez Mojica: Gracias.

A favor.

Lic. David Gorra Flota: Gracias.

¿Comisionado Camacho?

Comisionado Ramiro Camacho Castillo: A favor.

Lic. David Gorra Flota: ¿Comisionado Cuevas?

Comisionado Presidente Adolfo Cuevas Teja: A favor.

Lic. David Gorra Flota: ¿Comisionado Fromow?

Comisionado Mario Germán Fromow Rangel: A favor.

Lic. David Gorra Flota: ¿Comisionado Robles?

Comisionado Arturo Robles Rovalo: Gracias, Secretario.

A favor.

Lic. David Gorra Flota: Gracias.

¿Comisionado Díaz?

Comisionado Sóstenes Díaz González: A favor.

Lic. David Gorra Flota: Presidente, le informo que los asuntos I.8 a I.17 quedan aprobados por unanimidad.

Comisionado Presidente Adolfo Cuevas Teja: Los asuntos I.18 a I.43 son a cargo de la Unidad de Concesiones y Servicios.

En primer término, los asuntos I.18 a I.36 se refieren a diecinueve resoluciones mediante las cuales el Pleno del IFT otorga un título de concesión única para uso comercial.

Pido a la Secretaría Técnica del Pleno que dé cuenta de estos asuntos.

Lic. David Gorra Flota: Con mucho gusto.

Permítanme, es que estoy teniendo un problema aquí con mi equipo, con las pantallas.

Se trata de los asuntos, es I.18 a I.36, que se refiere al otorgamiento de concesiones únicas para uso comercial a favor de los siguientes solicitantes: asunto I.18, César Jaimes Saldaña; I.19, Cycom Intemec, S.A.P.I. de C.V.; I.20, Ell Telecom, S.A. de C.V.; I.21, Francisco Luis Delgadillo Jaime; I.22, Dabi, S.A.; I.23, Telecomunicaciones Integrales Mexicanas, S.A. de C.V.; I.24, Daniel Rivera González; I.25, Jesús Arias Cerino; I.26, Servicios Telgen, S. de R.L. de C.V.; I.27, Elektra Satelital, S.A. de C.V.; I.28, Eliud Rangel Ovando; I.29, Humberto Vizcarra Moreno; I.30, Javier Alejandro Olvera Granados; I.31, Juan Carlos Cruz Bernal; I.32, Miguel Ángel Martínez Cruz; I.33, Soluciones Integrales Tecnológicas de Hidalgo, S.A. de C.V.; I.34, Víctor Emilio Barajas Rocha; I.35, Vive Xux, S.A.P.I. de C.V.; y finalmente, el I.36, Julián Antonio Tzakum May.

Son todos los asuntos, Comisionado.

Comisionado Presidente Adolfo Cuevas Teja: Para su tratamiento en bloque damos la voz a la maestra Fernanda Arciniega.

Adelante.

Lic. Fernanda Obdulia Arciniega Rosales: Gracias, buenas tardes a todos.

Como ya se describieron quienes son los solicitantes, señalaré a grandes rasgos de qué van estas solicitudes de concesión.

Todas ellas se presentaron en tiempo y forma, de acuerdo a los Lineamientos de Concesionamiento emitidos por el Instituto, por este Instituto; de estos asuntos solamente cuatro de ellos cuentan con opinión de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, en estos cuatro asuntos la dependencia no objetó las solicitudes de otorgamiento.

El resto de los asuntos, si bien se solicitó la opinión a la dependencia, hasta la fecha no contamos con la opinión correspondiente; dada la disposición constitucional y legal que tenemos respecto a este tipo de trámites y considerando que es una opinión técnica no vinculante que tiene un plazo para ser recibida y considerada es que sometemos a consideración del Pleno estos asuntos, a pesar de carecer de la respuesta de la dependencia.

Por otro lado, quiero señalar que todos estos asuntos fueron revisados por el área a mi cargo, se determinó que todos ellos cumplían con los requisitos previstos en el artículo 3 y 8 de los Lineamientos de Concesionamiento.

Y en ese sentido es que se está proponiendo al Honorable Pleno otorgar a cada uno de los solicitantes, que son algunas personas físicas y otras personas morales, el otorgamiento de una concesión única para uso comercial con una vigencia de treinta años para prestar cualquier servicio de telecomunicaciones y radiodifusión con cobertura nacional.

Es cuanto, estoy a sus órdenes para cualquier aclaración respecto a estos asuntos.

Comisionado Presidente Adolfo Cuevas Teja: A consideración de los Comisionados.

De no haber participaciones pido a la Secretaría del Pleno que recabe la votación de estos asuntos.

Lic. David Gorra Flota: Con mucho gusto, se recaba votación de los asuntos I.18 a I.36.

Inicio con el Comisionado Juárez.

Comisionado Javier Juárez Mojica: Gracias, Secretario.

A favor.

Lic. David Gorra Flota: Gracias.

¿Comisionado Camacho?

Comisionado Ramiro Camacho Castillo: A favor.

Lic. David Gorra Flota: ¿Comisionado Cuevas?

Comisionado Presidente Adolfo Cuevas Teja: A favor.

Lic. David Gorra Flota: ¿Comisionado Fromow?

Comisionado Mario Germán Fromow Rangel: A favor.

Lic. David Gorra Flota: ¿Comisionado Robles?

Comisionado Arturo Robles Rovalo: Gracias, Secretario.

A favor de los asuntos.

Lic. David Gorra Flota: Gracias.

¿Comisionado Díaz?

Comisionado Sóstenes Díaz González: A favor.

Lic. David Gorra Flota: Presidente, le informo que los asuntos I.18 a I.36 quedan aprobados por unanimidad.

Comisionado Presidente Adolfo Cuevas Teja: El asunto I.37 es la Resolución mediante la cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones autoriza a Alestra Innovación Digital, S. de R.L. de C.V. la transición de su título de concesión para instalar, operar y explotar una red pública de telecomunicaciones, al régimen de concesión única para uso comercial.

Damos la palabra para este asunto también a la maestra Fernanda Arciniega.

Adelante, Fernanda.

Lic. Fernanda Obdulia Arciniega Rosales: Muchas gracias.

Como bien lo señaló el Comisionado Presidente, el 30 de septiembre del año 2020, Alestra Innovación Digital solicitó al Instituto autorización para transitar la concesión de red pública de telecomunicaciones que ostenta al nuevo régimen de

concesionamiento; con esta concesión la empresa presta diversos servicios de telecomunicaciones a nivel nacional, esta concesión se otorgó el 8 de noviembre del año 2000, tiene una vigencia de treinta años.

Como lo señalan los Lineamientos de Concesionamiento en el segmento de transición, de acuerdo a los artículos 24, 25 y 27 se solicitó el dictamen de cumplimiento a la Unidad de Cumplimiento; este nos fue entregado el pasado 10 de diciembre de 2020, en el que se señaló que la concesionaria se encontraba en cumplimiento de las obligaciones que tiene a su cargo.

En ese sentido, considerando que el concesionario presentó el formato de transición señalado en los citados Lineamientos, que hizo el pago de derechos correspondientes y que se encuentra en cumplimiento de las obligaciones previstas en su título de concesión y demás legislación aplicable, es que se está proponiendo al Pleno autorizar la solicitud de transición y permitir a Alestra Innovación Digital obtener un nuevo título de concesión bajo los parámetros del nuevo régimen de concesionamiento previsto en la Ley y en la Constitución, considerando la vigencia originalmente establecida en la red pública de telecomunicaciones que se le entregó en su momento en el año 2000.

Es cuanto, estoy a sus órdenes para cualquier aclaración.

Comisionado Presidente Adolfo Cuevas Teja: Está a consideración de los Comisionados.

Si no hubiese participación de los señores Comisionados en este tema, yo únicamente quisiera referir de manera muy breve el sentido de mi voto, que es a favor en lo general de la Resolución por lo que hace a autorizar la transición; y de conformidad con votaciones previas, en consistencia con ellas, un voto en contra del Resolutivo Segundo, primer párrafo, por lo que hace a retrotraer la vigencia de la concesión a un periodo anterior a la entrada en vigor de la actual Ley, y esto únicamente para efectos del Acta.

Sería de mi parte todo y si no hubiese intervenciones podemos recabar la votación del asunto 37.

Lic. David Gorra Flota: Se recaba votación del asunto I.37.

¿Comisionado Juárez?

Comisionado Javier Juárez Mojica: Gracias, Secretario.

A favor.

Lic. David Gorra Flota: Gracias.

¿Comisionado Camacho?

Comisionado Ramiro Camacho Castillo: A favor.

Lic. David Gorra Flota: ¿Comisionado Cuevas?

Comisionado Presidente Adolfo Cuevas Teja: A favor en lo general y en contra del Resolutivo Segundo, primer párrafo, por las razones señaladas y solamente para efectos del Acta.

Lic. David Gorra Flota: Gracias.

¿Comisionado Fromow?

Comisionado Mario Germán Fromow Rangel: A favor.

Lic. David Gorra Flota: ¿Comisionado Robles?

Comisionado Arturo Robles Rovalo: Gracias, Secretario.

A favor.

Lic. David Gorra Flota: Gracias.

¿Comisionado Díaz?

Comisionado Sóstenes Díaz González: A favor.

Lic. David Gorra Flota: Presidente, le informo que el asunto I.37 queda aprobado por unanimidad en lo general.

Comisionado Presidente Adolfo Cuevas Teja: Los asuntos 38 y 39 sin prórrogas de vigencia de concesión, que trataremos en bloque.

El 38 es la Resolución mediante la cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones prorroga la vigencia de la concesión única para uso comercial otorgada a favor de Televisión por Cable de Múzquiz, S.A. de C.V.

Y la 39, es la Resolución mediante la cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones prorroga la vigencia de la concesión para instalar, operar y explotar una red pública de telecomunicaciones otorgada a favor de Sistema CV Siete, S.A. de C.V.

Damos la palabra para la presentación de estos asuntos a la maestra Fernanda Arciniega.

Adelante.

Lic. Fernanda Obdulia Arciniega Rosales: Gracias.

Como ya se señaló, se trata de dos solicitudes de prórroga presentadas en su caso por Televisión por Cable de Múzquiz, S.A. de C.V., ésta se presentó el 27 de marzo del año 2020 al Instituto Federal de Telecomunicaciones.

La segunda es la solicitud de prórroga presentada por el concesionario Sistema CV Siete, S.A. de C.V., ésta solicitud de prórroga se presentó el 17 de julio del año 2020.

En el caso de Televisión por Cable se trata de la prórroga de vigencia de una concesión que se otorgó el 25 de mayo de 2008 con una vigencia de quince años, con esta concesión se presta televisión restringida y acceso a internet en diversas localidades del Estado de Coahuila; esta como ustedes saben, ya este Pleno la autorizó en su momento, Televisión por Cable de Múzquiz solicitó la transición de su título de red pública de telecomunicaciones en el año 2016 y esta autorización fue dada por el Pleno.

Dado lo señalado por el artículo 113 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, respecto a los requisitos que se deben cumplir para la prórroga, siendo uno de ellos que el concesionario se encuentre en cumplimiento de las obligaciones a su cargo, se solicitó el dictamen a la Unidad de Cumplimiento; esta Unidad Administrativa lo remitió a la Unidad de Concesiones y Servicios el pasado 22 de diciembre de 2020 en sentido favorable para Televisión por Cable de Múzquiz.

Si bien en este caso también se solicitó la opinión de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, hasta la fecha no hemos tenido... perdón, en este caso la Secretaría no objetó la solicitud de prórroga.

En el caso de sistemas CV Siete se trata de un título de concesión que se otorgó el 31 de julio de 2012, con una vigencia de diez años, actualmente el concesionario presta televisión restringida, transmisión de datos y acceso a internet en diversas... en la localidad de Toluca, en el Estado de México; el 13 de agosto se solicitó la opinión a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, sin embargo, a la fecha no se ha recibido la opinión correspondiente.

Asimismo, se solicitó el dictamen de cumplimiento a la Unidad Administrativa a cargo de dichos dictámenes, y éste se recibió el 14 de diciembre de 2020, también en sentido favorable.

Considerando que ambos concesionarios cumplieron los requisitos previstos en el artículo 113 de la Ley, que aparte del cumplimiento de obligaciones es que se solicite un año antes de que inicie la última quinta parte del plazo establecido de vigencia original de la concesión, y que el concesionario acepte las nuevas condiciones que al efecto se establezcan; esta última situación se dará una vez que este Pleno autorice las prórrogas y se notifiquen los proyectos a los interesados.

Es en ese sentido, que se propone a este Honorable Pleno autorizar las prórrogas de vigencias solicitadas en ambos casos, y otorgar en ambos casos de manera favorable las prórrogas.

Es cuanto, estoy a sus órdenes para cualquiera aclaración.

Comisionado Presidente Adolfo Cuevas Teja: Está a consideración de los señores Comisionados este par de asuntos.

Si no hubiera intervenciones procedemos a recabar la votación, Secretario Técnico del Pleno.

Lic. David Gorra Flota: Se recaba votación de los asuntos I.38 y I.39.

¿Comisionado Juárez?

Comisionado Javier Juárez Mojica: Gracias.

A favor.

Lic. David Gorra Flota: Gracias.

¿Comisionado Camacho?

Comisionado Ramiro Camacho Castillo: A favor.

Lic. David Gorra Flota: ¿Comisionado Cuevas?

Comisionado Presidente Adolfo Cuevas Teja: A favor.

Lic. David Gorra Flota: ¿Comisionado Fromow?

Comisionado Mario Germán Fromow Rangel: A favor.

Lic. David Gorra Flota: ¿Comisionado Robles?

Comisionado Arturo Robles Rovalo: Gracias, Secretario.

A favor.

Lic. David Gorra Flota: Gracias.

¿Comisionado Díaz?

Comisionado Sóstenes Díaz González: A favor.

Lic. David Gorra Flota: Presidente, le informo que los asuntos I.38 y I.39 quedan aprobados por unanimidad.

Comisionado Presidente Adolfo Cuevas Teja: Los asuntos 40 y 41 también de UCS, son sendas cesiones de derechos.

La 40, la Resolución mediante la cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones autoriza al C. Francisco Javier Arizaga Durán a llevar a cabo la cesión de los derechos y obligaciones del título de concesión para instalar, operar y explotar una red pública de telecomunicaciones otorgado el 23 de julio de 2009, a favor del C. Alejandro Baltazar Morán.

Y el 41, la Resolución mediante la cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones autoriza al C. Francisco Javier Arizaga Durán a llevar a cabo la cesión de los derechos y obligaciones del título de concesión para instalar, operar y explotar una red pública de telecomunicaciones otorgado el 12 de octubre de 2007, a favor de la C. Flor Ivett Toledo Pérez.

Asuntos que serán tratados en bloque, y le pido a la maestra Fernanda Arciniega que lo haga.

Adelante.

Lic. Fernanda Obdulia Arciniega Rosales: Muchas gracias.

Como se tiene conocimiento, estos dos procedimientos se llevan a cabo considerando lo señalado por el artículo 110 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, que dentro de los requisitos señala que para autorizar la cesión señalada el título de concesión debe de estar vigente, el cesionario se debe comprometer a cumplir con las obligaciones que se encuentren pendientes y asumir las condiciones que al efecto establezca el

Instituto, que haya transcurrido un plazo de tres años contados a partir de la fecha de otorgamiento de la concesión.

Y en los casos en que la cesión tenga por objeto transferir los derechos y obligaciones establecidos en las concesiones a otro concesionario que preste servicios similares en la misma zona geográfica, el Instituto podrá autorizar la cesión realizando previamente el análisis sobre los efectos que dicho acto tenga o pueda tener para la libre competencia y concurrencia en el mercado correspondiente.

Y finalmente, se tiene que pedir o solicitar la opinión no vinculante a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, y requerir el pago de derechos correspondiente de acuerdo a la Ley Federal de Derechos.

En ese sentido tenemos que el concesionario es la misma persona, el concesionario tiene dos títulos de concesión, el primero se otorgó el 12 de octubre de 2007 por treinta años para prestar televisión restringida en diversas localidades del Estado de Yucatán.

El concesionario propone... solicita autorización para cederlo a la señora Flor Ivett Toledo Pérez, esta solicitud se presentó al Instituto el día 11 de septiembre y se solicitó la opinión de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes el pasado 10 de diciembre de 2020, a la fecha todavía no contamos con esta opinión.

En el caso del título otorgado el 23 de julio de 2009 por treinta años también al señor Francisco Javier Arizaga Durán, con él presta televisión restringida en diversas localidades del Estado de Michoacán; aquí el señor Arizaga Durán ha solicitado autorización para cederlo al señor Alejandro Baltazar Morán. La opinión se solicitó a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes también el pasado 10 de diciembre de 2020 y a la fecha tampoco contamos con la opinión de la dependencia.

En este caso, dado lo señalado por el artículo 110, considerando que el cesionario tiene participación accionaria en una empresa concesionaria que presta servicios en una de las localidades en las que tiene cobertura la concesión que se le pretende ceder es que se acudió a la Unidad de Competencia Económica para la opinión correspondiente, misma que fue favorable en el sentido de señalar que dicho movimiento no afectaría la competencia y libre concurrencia en la zona.

En ese sentido, considerando que ambas solicitudes han cumplido los requisitos previstos en la Ley es que se propone al Pleno autorizar las dos cesiones de derechos.

Es cuanto, estoy a sus órdenes para cualquier aclaración.

Comisionado Presidente Adolfo Cuevas Teja: Gracias, licenciada Arciniega.

A consideración de los señores Comisionados los asuntos 40 y 41.

Secretario Técnico del Pleno, recabe votación de los asuntos.

Lic. David Gorra Flota: Se recaba votación de los asuntos I.40 y I.41.

¿Comisionado Juárez?

Comisionado Javier Juárez Mojica: A favor.

Lic. David Gorra Flota: ¿Comisionado Camacho?

Comisionado Ramiro Camacho Castillo: A favor.

Lic. David Gorra Flota: ¿Comisionado Cuevas?

Comisionado Presidente Adolfo Cuevas Teja: A favor.

Lic. David Gorra Flota: ¿Comisionado Fromow?

Comisionado Mario Germán Fromow Rangel: A favor.

Lic. David Gorra Flota: ¿Comisionado Robles?

Comisionado Arturo Robles Rovalo: Gracias, Secretario.

A favor de los asuntos.

Lic. David Gorra Flota: Gracias.

¿Comisionado Díaz?

Comisionado Sóstenes Díaz González: A favor.

Lic. David Gorra Flota: Presidente, le informo que los asuntos I.40 y I.41 quedan aprobados por unanimidad.

Comisionado Presidente Adolfo Cuevas Teja: El asunto I.42, es la Resolución mediante la cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones autoriza la reducción de cobertura del título de concesión para instalar, operar y explotar una

red pública de telecomunicaciones otorgado el 21 de julio de 2008, al C. Claudio Arturo Rodríguez Reyes.

Damos la palabra igualmente a la maestra Fernanda Arciniega, adelante.

Lic. Fernanda Obdulia Arciniega Rosales: Gracias.

Como ya se señaló, el concesionario Claudio Arturo Rodríguez Reyes recibió un título para instalar, operar y explotar una red pública de telecomunicaciones el 21 de julio de 2008, con una vigencia de treinta años.

El 24 de marzo de 2014 solicitó la reducción de cobertura, autorización para reducir la cobertura, esto en atención a lo señalado en la condición 1.3 del título de concesión otorgado por la Secretaría de Comunicaciones, en su momento.

Con este título de concesión presta televisión restringida en diversas localidades del Estado de Oaxaca, siendo una la denominada localidad Río Grande en el municipio de Villa de Tultepec de Melchor Ocampo, la localidad que el concesionario pretende eliminar de su cobertura autorizada.

Dado lo señalado por la condición 1.3 del título de concesión y lo previsto por el artículo 118 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, se revisó que el concesionario se encontrara al corriente del cumplimiento de las obligaciones que tiene a su cargo y que le son aplicables, y también que existieran otros concesionarios que pudieran prestar el servicio de televisión restringida en la localidad materia de solicitud de reducción de cobertura.

En este último punto se encontró que existen diez concesionarios que prestan el servicio de televisión restringida a nivel nacional, y hay uno que presta específicamente el servicio de televisión restringida en el municipio de Villa de Tultepec de Melchor Ocampo, que es el municipio en donde se encuentra la localidad que se pretende eliminar en la reducción de cobertura.

En este sentido y considerando que también el pasado 14 de diciembre de 2020 se recibió el dictamen de cumplimiento en sentido favorable, es que se somete a consideración del Pleno la autorización para reducir la cobertura presentada por el concesionario Claudio Arturo Rodríguez Reyes.

Es cuanto, estoy a sus órdenes para cualquier aclaración.

Comisionado Presidente Adolfo Cuevas Teja: Está a consideración de los Comisionados este asunto, asunto 1.42.

Podemos recabar votación, Secretario del Pleno.

Lic. David Gorra Flota: Con mucho gusto, se recaba votación del asunto I.42.

¿Comisionado Juárez?

Comisionado Javier Juárez Mojica: A favor.

Lic. David Gorra Flota: ¿Comisionado Camacho?

Comisionado Ramiro Camacho Castillo: A favor.

Lic. David Gorra Flota: ¿Comisionado Cuevas?

Comisionado Presidente Adolfo Cuevas Teja: A favor.

Lic. David Gorra Flota: ¿Comisionado Fromow?

Comisionado Mario Germán Fromow Rangel: A favor.

Lic. David Gorra Flota: ¿Comisionado Robles?

Comisionado Arturo Robles Rovalo: Gracias, Secretario.

A favor.

Lic. David Gorra Flota: Gracias.

¿Comisionado Díaz?

Comisionado Sóstenes Díaz González: A favor.

Lic. David Gorra Flota: Presidente, le informo que el asunto I.42 ha sido aprobado por unanimidad.

Comisionado Presidente Adolfo Cuevas Teja: El asunto I.43, es la Resolución mediante la cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones otorga a favor de la empresa Kansas City Southern de México, S.A. de C.V., concesionaria del servicio público de transporte ferroviario, un título de concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso público.

Igualmente es presentado por la maestra Fernanda Arciniega, adelante.

Lic. Fernanda Obdulia Arciniega Rosales: Muchas gracias.

El pasado 13 de marzo de 2020, la concesionaria Kansas City Southern de México, S.A. de C.V. solicitó frecuencias en la banda de 220-222 MHz, con el objeto de instalar y operar un sistema de control de trenes con el fin de garantizar la seguridad y operación del servicio ferroviario que tiene concesionado.

El pasado 19 de junio de 2020 se solicitó la opinión de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, esta opinión se recibió el 19 de junio de 2020, no objetó la solicitud de otorgamiento presentada por Kansas City Southern; y el pasado 10 de diciembre de 2020 se recibieron las opiniones y dictámenes de la Unidad de Espectro Radioeléctrico, en este sentido dicha Unidad Administrativa determinó procedente proponer al Pleno la asignación de tres pares de frecuencias en el segmento 220-222 MHz; adicionalmente, propuso la contraprestación de 60 mil 555 pesos.

Considerando que el asunto de mérito cumplió con los requisitos previstos en la Ley y en los Lineamientos, es que se está proponiendo al Pleno otorgar a favor de esta concesionaria una concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso público para la operación y seguridad del servicio ferroviario concesionado a dicha empresa, con una vigencia de quince años contados a partir de la fecha de notificación del título.

Cabe destacar que Kansas City Southern de México ya tiene una concesión única para uso público, y en esa concesión única ya tiene autorizado el servicio objeto... el servicio de transmisión de datos, que será el servicio también con el que solicitó operar el control de trenes.

Es cuanto y estoy a sus órdenes para cualquier aclaración.

Comisionado Presidente Adolfo Cuevas Teja: A consideración de los Comisionados.

Me permito expresar el sentido de mi voto, que es a favor en lo general por lo que hace al otorgamiento de la concesión y, en consistencia con votaciones previas, solamente en contra del Resolutivo Primero por lo que hace a no otorgar un título de concesión única con el argumento de que ya cuenta con otro el concesionario, y esto último solamente para efectos del Acta.

Podemos recabar la votación, Secretario del Pleno.

Lic. David Gorra Flota: Con mucho gusto, se recaba votación del asunto I.43.

¿Comisionado Juárez?

Comisionado Javier Juárez Mojica: Gracias.

A favor.

Lic. David Gorra Flota: Gracias.

¿Comisionado Camacho?

Comisionado Ramiro Camacho Castillo: A favor.

Lic. David Gorra Flota: ¿Comisionado Cuevas?

Comisionado Presidente Adolfo Cuevas Teja: A favor en lo general y en contra del Resolutivo Primero, por las razones señaladas.

Gracias.

Lic. David Gorra Flota: Gracias.

¿Comisionado Fromow?

Comisionado Mario Germán Fromow Rangel: A favor.

Lic. David Gorra Flota: ¿Comisionado Robles?

Comisionado Arturo Robles Rovalo: Gracias, Secretario.

A favor.

Lic. David Gorra Flota: Gracias.

¿Comisionado Díaz?

Comisionado Sóstenes Díaz González: A favor.

Lic. David Gorra Flota: Presidente, le informo que el asunto I.43 queda aprobado por unanimidad en lo general.

Comisionado Presidente Adolfo Cuevas Teja: el asunto I.44 es a cargo de la Unidad de Competencia Económica, es el Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones resuelve sobre la propuesta de cierre presentada por la Autoridad Investigadora de este Instituto Federal de Telecomunicaciones, dentro del expediente AI/DE-003-2016, en estricto cumplimiento a lo ordenado en la ejecutoria dictada en el Amparo en Revisión 468/2019 por el Segundo Tribunal Colegiado de Circuito en Materia Administrativa, Especializado en Competencia Económica, Radiodifusión y Telecomunicaciones.

Para la presentación de este asunto doy la palabra al Titular de la Unidad de Competencia Económica, el maestro Salvador Flores Santillán.

Adelante.

Lic. Salvador Flores Santillán: Gracias, Presidente.

Buenas tardes a todos.

El Acuerdo que se somete a su consideración tiene el objetivo de dar estricto cumplimiento a la ejecutoria dictada en el Amparo en Revisión 468/2019 por el Segundo Tribunal Especializado.

Dentro de los antecedentes relevantes me permito citar los siguientes: el 29 de enero de 2016, Comercializadora Nacional Telefónica, S.A. de C.V., a quien en lo sucesivo me referiré como CONATEL, presentó una denuncia ante el Instituto por presuntas prácticas monopólicas relativas cometidas por Teléfonos de México, S.A.B. de C.V., a quien en lo sucesivo me referiré como Telmex.

El 3 de octubre de 2016, la Autoridad Investigadora de este Instituto emitió Acuerdo por el que ordenó el inicio de la investigación, asignándole el número de expediente AI/DE-003-2016.

El 6 de febrero de 2019, el Pleno del Instituto emitió el Acuerdo mediante el cual decretó el cierre de la investigación, por considerar que no se desprendían elementos de convicción, para iniciar el procedimiento seguido en forma de juicio.

El 5 de marzo de 2019, CONATEL promovió demanda de amparo contra el Acuerdo referido, misma que fue otorgada por el Juzgado Segundo Especializado el 29 de julio de 2019; el Instituto interpuso recurso de revisión ante tal decisión, y el 13 de agosto de 2020 el Segundo Tribunal Colegiado Especializado confirmó la sentencia del juzgado, considerando que el Acuerdo referido carecía de motivación y ordenó al Pleno del Instituto dejar insubsistente dicho acto, para emitir uno diverso en el que motive la determinación que adopte.

En la parte conducente la ejecutoria señala lo siguiente, y cito: *"...el Pleno no esgrimió razonamientos propios, tendientes a justificar su decisión de decretar el cierre del expediente abierto, con motivo de la denuncia de prácticas monopólicas relativas, pues se constriñó a establecer que no existían elementos, para iniciar el procedimiento seguido en forma de juicio, pero no dio ni expresó razones o argumentos para soportar tal decisión..."*.

En otra porción señala lo siguiente: *"...para cumplir con el requisito de motivación, la autoridad debe expresar con precisión las circunstancias especiales, razones particulares o causas materiales o inmediatas, que lo llevaron a emitir su determinación, aspecto que no se colmó en el caso..."*.

El 8 de octubre de 2020 el Pleno dejó insubsistente el Acuerdo del 6 de febrero de 2019, con lo cual dio cumplimiento parcial a la ejecutoria referida, y mediante el presente Acuerdo se pretende dar cumplimiento total a la ejecutoria señalada.

Antes de presentar el resumen del análisis correspondiente de las prácticas denunciadas e investigadas, debo señalar que se coincide en la forma en que procedió la Autoridad Investigadora en el análisis de las conductas, específicamente respecto a las tres fracciones contenidas en el artículo 54 de la Ley Federal de Competencia Económica, del cual se advierte que para concluir que se cometió una práctica monopólica relativa se debe cumplir o se deben cumplir las tres fracciones establecidas en ese artículo, las cuales establecen lo siguiente.

La primera, que la conducta encuadre en alguno de los supuestos del artículo 56 de esa misma Ley; fracción II, que la realice un Agente Económico que tenga poder sustancial de mercado; y la fracción III, que la conducta tenga o pueda tener el objeto o efecto en el mercado relevante o relacionado de desplazar e impedir el acceso o establecer ventajas exclusivas.

De esta lectura, al contener un "y" se desprende que de no existir indicios para sustentar alguna de las fracciones se considerará innecesario entrar al análisis de las otras, pues la conclusión sería la misma, es decir, que la conducta no podría ser considerada una práctica monopólica relativa.

En atención a lo dictado en la ejecutoria, a partir de la propuesta de la Autoridad Investigadora contenido en el dictamen, así como de la totalidad de las constancias que integran el expediente, en el Acuerdo que se somete a su consideración se presenta un análisis de las conductas denunciadas e investigadas y se esgrimen los razonamientos precisos, que justifican la conclusión que más adelante se propone; esto, insisto, en cumplimiento estricto de lo que señala la ejecutoria.

El mercado investigado dentro de este expediente fue el de la producción, distribución y comercialización del servicio de telefonía pública, para su venta al usuario final, a través de aparatos telefónicos de uso público en el territorio nacional, ese es un servicio minorista; y también el servicio mayorista de telefonía básica a comercializadoras, para que estas puedan prestar el servicio telefónico

público al usuario final, es decir, este es un servicio mayorista; el periodo investigado fue de 2007 a 2017.

Las conductas denunciadas e investigadas fueron las relacionadas con las fracciones VII, X, XI y XIII del artículo 56 de la Ley Federal de Competencia Económica, conocidas como la fracción VII "*depredación de precios*", la fracción X "*discriminación*", la fracción XI "*incremento de los costos, obstaculización de proceso productivo o reducción de la demanda*"; y la fracción XIII, conocida como "*estrechamiento de márgenes que involucra un insumo esencial*".

Respecto al análisis que se presenta, que se incorpora en el Acuerdo, respecto a la primera fracción, que tiene que ver con depredación de precios, se tienen los siguientes elementos; Telmex, en efecto, ha tenido pérdidas en la provisión del servicio de telefonía pública, sin embargo, no se advierte que estas pérdidas estén directamente relacionadas a la venta del servicio por debajo de su costo medio total y por arriba de su costo medio variable, sino a un descenso generalizado de la demanda del servicio y también a la obligatoriedad de proveer este servicio, que tiene establecida en su título de concesión.

También no existen elementos que permitan presumir que estas pérdidas serán recuperadas mediante incrementos de precios futuros, pues la cantidad demandada con base en la información que existe no se puede explicar por variaciones en el precio, de esta manera no se prevé que, en el futuro, Telmex pueda manipular las tarifas para recuperar las supuestas pérdidas.

Con base en estos elementos, entre otros que vienen en el Acuerdo, se concluye que no existen elementos para determinar que esta conducta actualice los supuestos previstos en la fracción VII del artículo 56 de la Ley de Competencia.

Respecto a la fracción X, que es discriminación, se tienen los siguientes elementos; Telmex establece las mismas tarifas base por concepto de renta mensual y servicio medido para todos sus clientes y coinciden con las que registra ante el Instituto; Telmex, además, realiza descuentos que sí derivan en tarifas efectivas, distintas para sus clientes, estos descuentos generales tienen que ver principalmente con el volumen de llamadas que cada uno de sus clientes le demandan.

También se identifican comercializadoras que, aun encontrándose en el mismo rango en todos los esquemas de descuentos generales, Telmex les cobró tarifas distintas por el servicio medido; ante esta situación la Autoridad Investigadora preguntó a Telmex a qué se debía esta variación y señaló que, además de estos descuentos generales, en el cobro de las tarifas considera variables adicionales, que tienen que ver con la ubicación geográfica de las casetas que subarrienda,

con la permanencia de las comercializadoras, y también con adeudos de las comercializadoras, entonces todo este grupo de variables impacta la tarifa efectiva que les cobra.

Conforme a lo anterior, si bien se observa que Telmex cobra a las comercializadoras tarifas distintas, incluso considerando los esquemas de descuentos por volumen, en el expediente no se cuenta con elementos suficientes, que permitan determinar con certeza si esas comercializadoras están situadas en igualdad de condiciones, este supuesto está contemplado en la fracción X, para acreditar que exista discriminación.

Toda vez que no se puede concluir de manera determinante que están en igualdad de condiciones no se puede concluir que existe tal discriminación.

Respecto a la fracción XI, que tiene que ver con la elevación de costos, obstaculización del proceso productivo o reducción de la demanda de un rival, se tienen los siguientes elementos; las tarifas efectivas que CONATEL pagó a Telmex por el servicio mayorista son menores a los precios que Telmex ofrece por el servicio a sus usuarios finales.

Si bien la demanda del servicio de telefonía pública se ha reducido para todos los oferentes alrededor de 89%, esta caída no se explica por una variación en los precios, ni de los precios minoristas ni mayoristas, los cuales incluso han disminuido, sino más bien este fenómeno puede ser explicado por otros factores, como puede ser el aumento del uso de la telefonía móvil, además la reducción de la demanda de este servicio ha mostrado un patrón semejante para todos los oferentes, incluido Telmex.

Tampoco es factible que Telmex tenga el objeto o efecto de incrementar los costos o reducir la demanda de sus clientes comercializadoras, pues la permanencia de éstas contribuye a que el propio Telmex cumpla con una obligación de su título de concesión, que consiste en mantener cierto número de casetas públicas en funcionamiento.

También con base en esto, se concluye que no existen elementos para determinar que la conducta actualice los supuestos previstos en la fracción XI del artículo 56 de la Ley Federal de Competencia Económica.

Finalmente, respecto a la fracción XIII, relacionada con el estrechamiento de márgenes y que involucra un insumo esencial, no se identifica que Telmex venda el servicio al usuario final a un precio menor a aquel que le cobra CONATEL por el servicio mayorista; Telmex, incluso, ha mantenido sus tarifas por llamadas locales en

el mismo nivel desde 2008, por lo que sólo puede existir un estrechamiento de márgenes y aumentar así sistemáticamente el precio del servicio mayorista, lo cual no se observa.

Respecto a las llamadas a celular la tarifa de Telmex también se ha mantenido en el mismo nivel desde 2012 y, por ello, sólo podría existir un estrechamiento de márgenes si aumentara también sistemáticamente el precio del servicio mayorista, lo cual tampoco ha sucedido.

En este caso, dado que no se muestra un estrechamiento de márgenes, es suficiente para concluir que no existen elementos para determinar que la conducta actualice los supuestos previstos en la fracción XIII del artículo 56 de la Ley de Competencia y se considera innecesario analizar si este servicio mayorista constituye un insumo esencial.

Con base en estos elementos que he expuesto de manera resumida, se propone emitir el Acuerdo mediante el cual se decreta el cierre del expediente, toda vez que no se dependen elementos para iniciar el procedimiento seguido en forma de juicio, y también se instruye a la Unidad de Asuntos Jurídicos para que gire oficio al Juzgado Segundo Especializado, a efecto de acreditar adecuadamente el cumplimiento a la ejecutoria dictada en el Amparo en Revisión 468/2019.

Recibimos comentarios de dos de sus oficinas, mismos que fueron indicados en la versión circulada el día de ayer por la Secretaría Técnica de Pleno.

Sería cuanto, Presidente, y estamos a sus órdenes para dudas o comentarios.

Gracias.

Comisionado Presidente Adolfo Cuevas Teja: A usted, maestro Salvador Flores, Titular de la UCE.

Tiene la palabra el Comisionado Sóstenes Díaz González.

Adelante, Comisionado.

Comisionado Sóstenes Díaz González: Gracias, Comisionado Cuevas.

Para fijar postura en este asunto, sobre el Proyecto que se somete a votación de este Pleno, correspondiente el cumplimiento total de una ejecutoria correspondiente al Amparo en Revisión 468/2019, emitida por el Segundo Tribunal Colegiado Especializado, en la que se estimó que la Resolución por medio de la cual se decretó el cierre del expediente AI/DE-003-2016 no cumplía con el requisito

de motivación, previsto en el artículo 16 constitucional, ya que el Pleno del Instituto no hizo suyas y tampoco manifestó el por qué las consideraciones que obran en el dictamen de la Autoridad Investigadora podrían sustentar su determinación para decretar el cierre.

De ahí, que considere que el Proyecto es acorde con lo mandado por la autoridad jurisdiccional, pues se encuentra debidamente fundado y motivado, ya que se efectuó un análisis de las consideraciones propuestas por la Autoridad Investigadora en el dictamen, así como de la información que obra en el expediente, para poder establecer si existen elementos recabados durante el periodo de investigación, que acrediten la probable comisión de las conductas denunciadas.

Aunado a lo anterior, quisiera resaltar que coincide con el análisis propuesto en el Proyecto, en razón de que se puede observar que Telmex otorgó al denunciante descuentos tales que resultan de una tarifa efectiva del servicio mayorista, menor a la tarifa que cobra Telmex a sus usuarios finales, es decir, no vende por debajo de sus costos.

Asimismo, la dinámica del sector se deriva de factores distintos a los precios, como puede ser el cambio de preferencias hacia la telefonía móvil y el costo fijo en el que incurren las casetas telefónicas que generan bajos ingresos.

En este sentido, las pérdidas en que incurre Telmex no tienen un origen ni relación alguna con una estrategia voluntaria e intencional de desplazar a otros agentes del mercado, mediante una estrategia agresiva de precios, sino a un descenso generalizado de la demanda del servicio.

También se puede observar que Telmex aplica diferentes esquemas de descuento, en función del rango de volumen, ubicación geográfica y de la situación de impago de cada concesionario, sin embargo, la falta de información sobre la existencia de los montos y características específicas de los adeudos de otras comercializadoras no permite concluir que la aplicación de descuentos se hiciera sobre una base discriminatoria.

En razón de lo anterior, y dado que la permanencia del mercado de las comercializadoras contribuye a que Telmex cumpla con la condición 3-5 de su título de concesión, no se identifica un incentivo por parte de Telmex para establecer condiciones discriminatorias, con la finalidad de desplazar a otros agentes del mercado.

En este mismo orden de ideas, los descuentos que establece Telmex permiten que las comercializadoras obtengan menores tarifas efectivas que las registradas, por lo cual no se observa que Telmex tenga por objeto incrementar los costos, reducir su demanda u obstaculizar el proceso productivo de CONATEL.

Finalmente, se observa que el precio del servicio de telefonía pública de Telmex, que ofrece al usuario final, no se ha modificado durante la mayor parte del periodo investigado; asimismo, se observa que el precio mayorista se ha mantenido o ha disminuido, descartando una reducción de márgenes en las modalidades de llamadas locales y llamadas a celular.

En razón de lo anterior, acompaño con mi voto a favor el Proyecto, ya que, además de que con la emisión de la presente Resolución se da estricto cumplimiento a los efectos para los que se otorgó la concesión del amparo, coincido con el análisis efectuado con el que se concluye que no se desprenden elementos para iniciar el procedimiento seguido en forma de juicio y, en consecuencia, se decreta el cierre del expediente.

Es cuanto, muchas gracias.

Comisionado Presidente Adolfo Cuevas Teja: Gracias, Comisionado.

Tiene la palabra el Comisionado Ramiro Camacho.

Comisionado Ramiro Camacho Castillo: Sí, gracias, Comisionado.

Para fijar postura.

El asunto que se somete a nuestra consideración tiene por objeto dar cumplimiento total a la sentencia dictada por el Juzgado Segundo de Distrito en el Amparo Indirecto 2005/2019, misma que fue confirmada en el Amparo en Revisión 468/2019, en particular mediante dichos actos se ordenó al Pleno de este Instituto, por una parte, dejar insubsistente el Acuerdo por virtud del cual determinó el cierre del expediente AI/DE-003-2016 y, por otra parte, emitir uno diverso en el que se motiva la determinación que adopte el Pleno con libertad de jurisdicción.

En cuanto al primer punto, el 8 de octubre de 2020, el Pleno de este Instituto dio cumplimiento al dejar insubsistente el Acuerdo P/IFT/060219/68, por lo cual lo que ahora procede es dictar una nueva Resolución.

Al respecto, comparto las consideraciones del Proyecto, en el que se nos propone decretar el cierre de la investigación radicada en el expediente en comento, esto toda vez que de las constancias en el expediente me parece que no tenemos

elementos, que permitan determinar a nivel presuntivo la responsabilidad de Teléfonos de México en la comisión de las conductas previstas en la fracciones VII, X y XI del artículo 56 de la Ley Federal de Competencia Económica, las cuales consisten respectivamente en prácticas de depredación de precios, discriminación, obstaculización del proceso productivo, incremento de costos y estrechamiento de márgenes, que involucra un insumo esencial.

Por lo anterior, adelanto mi voto a favor del Proyecto.

Muchas gracias, Comisionado Cuevas.

Comisionado Presidente Adolfo Cuevas Teja: A usted, Comisionado Camacho.

El uso de la voz corresponde ahora al Comisionado Javier Juárez.

Comisionado Javier Juárez Mojica: Gracias, Comisionado Cuevas.

También para adelantar que mi voto será a favor de este Proyecto; considero que al presentar razonamientos y conclusiones propias, a partir de la información presentada por la Autoridad Investigadora, el Proyecto cumple por lo ordenado por la sentencia ejecutoria del Segundo Tribunal Colegiado Especializado, en el sentido de fortalecer la motivación y que sea una Resolución autocontenida, es decir, sin remisiones al dictamen preliminar, y que contenga expresamente las razones de por qué las consideraciones que obran en el dictamen de la Autoridad Investigadora sustentan el cierre del expediente.

En efecto, el Proyecto retoma los argumentos de la Autoridad Investigadora, los analiza y llega a conclusiones que sustentan el cierre del expediente, por no existir elementos que permitan acreditar las conductas denunciadas, ello respetando la independencia entre la Autoridad Investigadora y la resolutora, como lo refiere la propia sentencia.

Por esas razones, adelanto que acompañaré el Proyecto con mi voto a favor.

Es cuanto.

Comisionado Presidente Adolfo Cuevas Teja: El Comisionado Arturo Robles tiene la palabra.

Comisionado Arturo Robles Rovalo: Gracias, Comisionado Cuevas.

Pues para posicionarme sobre este tema, creo que es importante señalar algunos de los antecedentes que existen, que son diversos, uno de ellos es el Acuerdo de

cierre de investigación, aprobada por mayoría del Pleno en 2019, en la cual como lo manifesté en su día e independientemente de las diferencias de criterio que pueden existir reconozco la labor, tanto de la Autoridad Investigadora como en este caso de la Unidad de Competencia Económica, quien hace un análisis de los asuntos presentados por la Autoridad Investigadora, como Unidad coadyuvante en este caso a esta ejecutoria.

Y reconozco el arduo trabajo y la ardua complejidad que representa desarrollar estas investigaciones por conductas ilícitas, así como el tiempo y el capital humano invertido, esto es particularmente, y tiene mayor complejidad en el sector de las telecomunicaciones, pues implica enfrentar y cuestionar a empresas de alto poder económico y, además, pues que tienen posibilidades de realizar diversas acciones, dado su tamaño.

Dicho lo anterior, quisiera señalar algunos aspectos que considero relevantes para analizar el fondo del presente asunto y los cuales coinciden con lo que en su día mencioné, cuando se presentó por parte de la Autoridad Investigadora la propuesta de voto, la propuesta de cierre de esta investigación.

La investigación que realizó la Autoridad Investigadora, como ya se ha mencionado, versó sobre las fracciones VII, X, XI y XIII del artículo 56 de la Ley Federal de Competencia Económica, y esta investigación inició por una denuncia de CONATEL, señalando que Telmex vende a su división de telefonía pública por debajo de su costo medio total los siguientes servicios, y enumero: llamadas a líneas fijas dentro de la República Mexicana, llamadas a celular dentro de la República Mexicana, gastos de instalación y servicio medido.

Adicionalmente, CONATEL señalaba que Telmex ha establecido distintos precios o tarifas y condiciones a los competidores de la industria de telefonía pública; asimismo y cito: *"...los indicios proporcionados por el denunciante señalaba la posibilidad de que la diferencia en precios, que las comercializadoras pagan a Telmex en el mercado mayorista y los precios que Telmex cobra en el servicio de telefonía pública, podrían tener el objeto o efecto indirecto o directo de incrementar los costos de las comercializadoras en el servicio de telefonía pública..."*.

Y finalmente, CONATEL señala que Telmex vende al servicio de telefonía pública por debajo del precio que cobra CONATEL por servicio mayorista, los cuales ellos consideran que son un insumo esencial, y este hecho se relaciona con el supuesto de la fracción XIII del artículo 56, el cual habla de estrechamiento de márgenes que involucra un insumo esencial.

Aquí, pues como lo hice en su día, quiero recalcar que desde mi perspectiva la propuesta de cierre del expediente DE-003-2016, y el Acuerdo mediante el cual se da cumplimiento a la ejecutoria en el Amparo en Revisión de 468/2019, dictado por el Segundo Tribunal Colegiado de Circuito en Materia Administrativa Especializado en Competencia Económica, Radiodifusión y Telecomunicaciones, tiene consideraciones que no comparto y básicamente radican en que se hacen análisis diferentes y diferenciados, sin importar la dimensión donde esto ocurre, es decir, donde la presión competitiva ocurre.

Tal como lo mencioné en su momento, y creo que en esa ocasión también lo mencionó la Comisionada Estavillo, no queda claro en dónde es en donde se está buscando la existencia o no de prácticas anticompetitivas; en el análisis de algunas fracciones se hace referencia a precios y costos de manera nacional y, en otras, incluso, se analiza tan sólo una factura que proporciona CONATEL en su denuncia y, en otras, se menciona que podría ser a nivel local.

Con esto en lo que quiero hacer énfasis es que podríamos no observar prácticas anticompetitivas, ante la ausencia de un marco de mayor detalle o más sólido en el análisis y de un marco de referencia y, por ello, es que la misma Ley hace tanto énfasis en la determinación de un mercado relevante y de los mercados relacionados.

Me parece que la propuesta de cierre pudo haberse realizado con un análisis más profundo de las presiones competitivas, que podrían existir en el servicio de telefonía pública analizado, para dejar más claro cuáles son los puntos en los que no coincido, daré algunos ejemplos.

Por ejemplo, para la fracción VII del artículo 56, en cuanto a depredación de precios, de acuerdo a lo expuesto por la Autoridad Investigadora en la propuesta de cierre, lo cual también se retoma en el Acuerdo que ahora estamos analizando, con el cual se da cumplimiento total a la ejecutoria, pues no encuentro que existan elementos para considerar que...más bien lo que mencionan es que no se encuentran elementos para actualizar esta práctica, debido a que, y así lo mencionan, las tarifas pagadas por CONATEL a Telmex por concepto de servicios mayoristas indica que son menores a los precios ofrecidos por esta última al usuario final.

Como segundo punto, mencionan que la tendencia a la baja en la demanda del STP o Servicio de Telefonía Pública, así como las obligaciones previstas en el título de concesión de Telmex, permiten señalar que Telmex y Telnor han incurrido en pérdidas por la prestación del STP, sin que ello pueda atribuirse a la venta de

Eliminadas 19" número de palabras y "1" número de porcentajes, que contiene "información relacionada con hechos y actos de carácter económico, contable, jurídico y administrativo", consistente en porcentaje y ubicación de equipos, que da cuenta de la concentración del negocio por parte de un agente económico al cual no tienen acceso sus competidores, y cuya divulgación podría causar un daño o perjuicio directo a los sujetos que proporcionan la información, en términos de los artículos 116, párrafos tercero y cuarto, de la LGTAIP; 113, fracciones II y III, de la LFTAIP; y numerales Trigésimo octavo, fracciones II y III, Cuadragésimo, fracción II, y Cuadragésimo cuarto, fracción III de los Lineamientos Generales.

distintas modalidades del STP, por debajo de su costo medio variable o por debajo de su costo medio total, pero arriba del costo medio variable.

Y prosiguen, que en este tenor no se identifican elementos en el expediente, que permitan suponer que las pérdidas en las que ha incurrido Telmex y Telnor refleje una estrategia de depredación de precios y agregan en el Acuerdo que está a votación, que Telmex y Telnor enfrentan una obligación regulatoria sobre las tarifas y la provisión del STP, y también se identifica que Telmex y Telnor han solicitado la modificación de sus obligaciones regulatorias, para reducir el número de casetas mediante las cuales proveen el servicio de telefonía pública.

Estos elementos, de acuerdo a lo que se está presentando en el Proyecto, permiten concluir que Telmex y Telnor no podrían recuperar sus pérdidas por la provisión del STP, mediante incrementos futuros de precios en dicho servicio; a este respecto, en esta propuesta de cierre y en el Acuerdo que estamos analizando existe una manifestación de Telmex sobre los elementos que considera para otorgar descuentos, es decir, para lo relacionado a la fracción X.

Y aquí quiero recalcar que si bien me estoy refiriendo a lo señalado en la fracción VII del artículo 56, la manifestación de Telmex también podría resultar aplicable para analizar esta conducta, pues entre otros aspectos, lo que Telmex señala es que la razonabilidad de eficiencia económica detrás de ello, ya que no es lo mismo subarrendar líneas en zonas de alto costo, marcadamente rural, que operarlas en las grandes ciudades, por lo cual aquí me surge la inquietud de que en el análisis de depredación de precios no se haya hecho una diferenciación entre zonas rurales y zonas urbanas, tal cual lo ha especificado el propio Telmex, y esto es por ejemplificar una posible segmentación del mercado que, insisto, no hay ese análisis en este Proyecto, ni en su día en el de la Autoridad Investigadora.

Tampoco veo en la propuesta de cierre un análisis que permita descartar que la depredación de precios...un momento, por favor...; listo, decía yo que no veo en esta propuesta de cierre un análisis que permita descartar que la depredación de precios no ocurre a nivel urbano o rural, por ejemplo, y reitero, que esto es sólo por poner un ejemplo de segmentación, pues como no existe un análisis en este Proyecto ni en el de la Autoridad Investigadora, pues no sabemos si segmentar por zonas urbanas o rurales es lo correcto, o no, ni los resultados que darían en esta ocasión.

Además, por la localización de las casetas de CONATEL, que en 2016 representaban, o mencionó que el [REDACTED] de sus equipos se encontraban instalados en [REDACTED]

[REDACTED] podría darse el caso de que el análisis de precios y costos

debió haber sido a nivel estado o local, en lugar de haberlo hecho a nivel nacional, como se realizó en algunos de los casos.

Por otro lado, también observo que en comportamiento de las tarifas de otros agentes participantes como lógica industrial, quien reporta establecer sus tarifas por regiones, pues ahí se menciona o da indicios que la dimensión geográfica que se elija sí impacta en el análisis y en los costos, y esto podría cambiar o probablemente no, pero no lo sabemos, dado que no se hizo ese análisis, las conclusiones derivadas del análisis de precios sí se considera una dimensión geográfica distinta a la vislumbrada por este Proyecto y por la misma autoridad.

Adicionalmente, hay diversas manifestaciones tanto de CONATEL como de otros Agentes Económicos sobre la posible explicación de la caída de la demanda del servicio de telefonía pública, los cuales son indicios de una posible sustitución entre este servicio de telefonía pública y el servicio de telefonía móvil, pero esto tampoco se analiza ni se descarta en la propuesta de cierre, porque no se entra al análisis de las fuerzas competitivas que se están ejerciendo o no ante esta presión de otros servicios frente al servicio de telefonía pública.

Aunado a lo anterior, pues también quiero señalar otro aspecto que creo que es importante, es la depredación de precios, implica un estudio de los costos variables y los costos totales promedio; por ello, y en esta parte, en la propuesta de cierre únicamente se cuenta con una factura del 1 de abril de 2016, emitida por Telmex al denunciante, y con dicha información lo único que se puede obtener es un promedio por llamada o por minuto para el mes de abril de 2016, esto hace imposible reconocer si se trata de una zona rural o urbana o un Estado en específico o la localidad o región u otra dimensión posible, como podría ser la total nacional.

Recordemos que el periodo de investigación, pues no sólo abarca el mes de abril de 2016, sino es de 2007 a 2017, por lo que una factura en particular podría no ser representativa del periodo completo; y hay cuestiones, que como lo señalaba también en su día, coincido en el análisis que se hace, por ejemplo, de la fracción II del artículo 4 de las disposiciones regulatorias de la Ley Federal de Competencia Económica, en el sentido de que en caso de una investigación inicial a petición de partes, el denunciante debe presentar al Instituto los elementos en los que se basa la estimación de costos de los bienes o servicios que se consideran afectados por la práctica denunciada.

Y no observo que en la propuesta de cierre se hayan utilizado estas facultades para allegarse de más elementos, más que de una factura y de los estados financieros

Eliminadas 5" número de cifras, que contiene "información relacionada con hechos y actos de carácter económico, contable, jurídico y administrativo", consistente en número de llamadas, cuya divulgación podría causar un daño o perjuicio directo a los sujetos que proporcionan la información, en términos de los artículos 116, párrafos tercero y cuarto, de la LGTAIP; 113, fracciones II y III, de la LFTAIP; y numerales Trigésimo Octavo, fracciones II y III, Cuadragésimo, fracción II, y Cuadragésimo Cuarto, fracción III de los Lineamientos Generales.

que el propio denunciado aportó, esto en el segmento o en el tiempo en que la Autoridad Investigadora estuvo realizando esta investigación.

Algo muy similar también se puede ejemplificar para la práctica que considera la fracción XIII del artículo 56, esto es el estrechamiento de márgenes que involucra en un insumo esencial, en el cual pues al no conocer dónde ocurre la presión competitiva no es posible saber si efectivamente o no existió este estrechamiento de márgenes.

La investigación que se realizó en su día pudo haber analizado la operación de las casetas y, por ende, sus costos de operación, y con ello corroborar si en efecto difieren dependiendo de la zona, tal como lo manifestó Telmex en tanto a que no es lo mismo subarrendar líneas en zonas de alto costo contra las de menor costo; y el análisis que se realizó se basa en información de separación contable, que el mismo Telmex presentó, mismo que no se encuentra desagregada, pues ni por zona ni por región ni por Estado, por lo que no se puede corroborar si su afirmación es correcta o no y si es condición suficiente para el análisis de precio a nivel nacional.

En este sentido, al igual que en la depredación de precios, sólo observamos de manera general la relación del precio mayorista, el precio del servicio de telefonía pública a usuarios finales y otros costos, los cuales además están calculados con base en una manifestación del mismo Telmex y están agregados a nivel nacional, para la provisión de...para calcular este precio de la provisión del servicio público a usuarios finales.

Y más allá de esto e independientemente de todo lo anterior, pues cabe resaltar que se observan algunas inconsistencias en la propuesta de cierre de la Autoridad Investigadora, que se mencionaron en su día y que en el Acuerdo tampoco se realizó un análisis al respecto; y por ejemplo, para el análisis de precios se hace la aclaración por la Autoridad Investigadora, que el cálculo que realiza CONATEL para determinar el precio por llamada de celular y el precio por llamada local estaba equivocado, debido a que prorrateó la renta entre ■ llamadas, cuando las llamadas por caseta, de acuerdo a la propia factura fueron ■, por lo que hace la corrección y se consideran ■ llamadas.

Por otro lado, para el análisis de estrechamiento de márgenes, respecto de los costos en los que incurre CONATEL para la prestación del servicio de telefonía pública, ahí sí consideran las ■ llamadas por caseta y no las ■, como se había corregido por la propia autoridad; y por las mismas razones considero que el análisis de las fracciones X y XI del artículo 56 de la Ley Federal de Competencia

Económica mantienen los mismos vicios que señalé en su día, cuando se hizo la propuesta de cierre de esta investigación.

Al respecto, y si bien para el análisis de la fracción X del artículo 56 de la Ley, la cual se refiere a la discriminación, en el Acuerdo, en este Acuerdo mediante el cual se da cumplimiento a la ejecutoria, se realiza un análisis sobre la aplicación diferenciada de descuentos, dependiendo de la ubicación y se concluye que: *"...no es posible aseverar que Telmex tiene un criterio objetivo de aplicación de descuentos, derivado de la ubicación, zona urbana o rural, de las casetas que ésta subarrienda..."*.

Y aquí encuentro que permanecen los mismos problemas relacionados con la identificación de las áreas o de la región donde hay que identificar la presión competitiva, pues de haber analizado si efectivamente los servicios alternativos, como la telefonía móvil, pues ejercen presión competitiva o no y si estos resultados podrían cambiar, y si pudiéramos estar pasando por alto comportamientos discriminatorios o que incrementen los costos a CONATEL.

Además, pues quisiera hacer una observación sobre las manifestaciones del objeto o efecto que tendrían las conductas de Telmex, que se señalan tanto en la propuesta de cierre que hizo en su día la Autoridad Investigadora, como en el Acuerdo con el cual se está dando cumplimiento a lo ordenado en la ejecutoria en el Amparo en Revisión, y ahí se dicen en ambos, en reiteradas ocasiones, que el comportamiento de la demanda del servicio de telefonía pública ha disminuido de manera constante desde el año 2016 y hasta el último año documentado en la propia investigación, y que esto se ha traducido en pérdidas para Telmex, por lo que carece de sentido económico mantener pérdidas por tanto tiempo para desplazar a sus consumidores.

Según lo que se mencionaba por la autoridad, dicho desplazamiento no sería razonable, debido a que la prestación del servicio de telefonía pública por parte de las comercializadoras le permite a Telmex dar cumplimiento de... le permite a Telmex dar cumplimiento de las condiciones tres a cinco de su título de concesión y desplazar a sus competidores, y que esto se traduciría en altas inversiones por parte de Telmex, para seguir dando cumplimiento.

Aquí de nuevo, para llegar a estas conclusiones, pues hubiera sido importante haber delimitado previamente en dónde ocurre la presión competitiva, tal y como lo señala la fracción III del artículo 54, y como reconoce la misma autoridad en su propuesta de cierre, para que la conducta analizada configure una contravención a la Ley, es necesario que tenga o pueda tener como objeto o efecto en el mercado relevante o en alguno de los mercados relacionados, desplazar

indebidamente a otros agentes, impedirles sustancialmente su acceso, establecer ventajas competitivas en favor de uno o varios agentes.

De esta forma, pues es muy claro qué se requiere analizar en un mercado relevante o en algún mercado relacionado, pero en el análisis no se establece ningún mercado específico relevante o por lo menos se pasa de uno a otro, y no queda claro cuál es el mercado relevante específico en que se está analizando su área geográfica y si estos hacen alguna diferencia entre zonas.

Por ejemplo, en este caso, si derivado de un análisis concluyéramos que la presión competitiva en el servicio de telefonía pública es a nivel de región en determinados kilómetros, pues en las zonas donde las casetas de CONATEL conviven con casetas de Telmex, Telmex tendría todo el incentivo y la racionalidad económica, para cometer una práctica anticompetitiva, ya sea depredación, discriminación de precios, estrechamiento de márgenes o incremento de costos, esto en razón de que Telmex podría desplazar a CONATEL, porque Telmex ya está de por sí dando cumplimiento a la condición tres y cinco de su título, y no requiere por ello que CONATEL continúe operando y, pues, el quedarse con todo el mercado, que si bien va en decremento, es un mercado que ya no tendría que competir con otro agente y, por lo tanto, si bien seguiría teniendo pérdidas Telmex, las pérdidas potenciales serían menores que si tiene competidores en este mercado.

Además, el servicio de telefonía pública cumpliría con las características cercanas a un monopolio natural, esto es un mercado con demanda relativamente baja, en donde sólo Telmex está legalmente obligado a dar el servicio, pues en este caso el mercado o las ganancias de un monopolio podrían ser particularmente más atractivas que un mercado oligopolio o donde hubiera más de un competidor, por lo que sus incentivos podrían ser más fuertes, inclusive, para cometer algún tipo de estas prácticas, pero no centra este análisis, insisto, en el Proyecto.

Y bueno, finalmente, como lo he señalado en otras ocasiones, pues no observo que en la propuesta de cierre se haya realizado este análisis o un análisis similar, para concluir contundentemente que no existe objeto por parte de Telmex de realizar alguna de las prácticas anticompetitivas, y tampoco se define el mercado o mercados relevantes y relacionados, tampoco observo información que demuestre que Telmex si desplazara a sus competidores tendría que invertir mucho más para dar cumplimiento a la condición tres y cinco de su título de concesión, porque no podemos ver en qué zonas Telmex efectivamente compite con un competidor ni en dónde ocurre esta presión competitiva, que se menciona que enfrenta.

Si efectivamente existe esta presión competitiva quizá Telmex tendría la intención, el objeto y el poder para quedarse como único agente, prestando el servicio de telefonía pública, y en ese caso quizá perder menos, porque la tendencia ha demostrado que el servicio ya está en constante...que decrece su demanda y, por tanto, al tener una obligación pierde, pero podría perder menos, todo esto, insisto, son suposiciones, dado que no se hace análisis porque no se entra al fondo de éstas y tampoco existen definidos mercados en el propio análisis.

Dicho todo lo anterior, y por estas razones, es que adelanto que mi voto será a favor en lo general por la parte de dar cumplimiento a la ejecutoria, pero en contra de los razonamientos del Considerando Tercero, por lo que hace específicamente al numeral tres, el cual se refiere al análisis de las conductas, y al Acuerdo Primero del Proyecto que se nos está poniendo a consideración en este momento.

Gracias, Comisionado Cuevas.

Comisionado Presidente Adolfo Cuevas Teja: A usted, Comisionado Robles.

Tiene ahora la palabra el Comisionado Mario Fromow.

Comisionado Mario Germán Fromow Rangel: Gracias, Comisionado Cuevas.

Para adelantar mi voto a favor del Proyecto, de este Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones resuelve sobre la propuesta de cierre, presentada por la Autoridad Investigadora de este Instituto, dentro del expediente AI/DE-003-2016, en estricto cumplimiento a lo ordenado en la ejecutoria dictada en el Amparo en Revisión 468/2019 por el Segundo Tribunal Colegiado de Circuito en Materia Administrativa Especializado en Competencia Económica, Radiodifusión y Telecomunicaciones.

Bueno, aquí analizando las consideraciones de la Autoridad Investigadora y la información proporcionada por el área, para mí es muy claro que no existen elementos en el expediente para determinar lo que se imputó en determinado momento, por ejemplo, la conducta denunciada e investigada que no actualiza los supuestos previstos en la fracción VII del artículo 56 de la Ley Federal de Competencia Económica, de lo que tiene que ver con depredación de precios.

También no existen elementos en el expediente para determinar que la conducta denunciada y analizada, pues, actualice el supuesto previsto en la fracción X, también del mismo artículo 56 respecto a la discriminación; tampoco elementos para la fracción XI, que tiene que ver con incremento de los costos, obstaculización del proceso productivo, reducción de la demanda de otros agentes económicos;

y la fracción XIII, que tiene que ver con un estrechamiento de márgenes, que involucra un insumo esencial, pues tampoco existen elementos, por lo que mi voto será a favor del Proyecto.

Y un reconocimiento al área, es un tema complejo, por eso considero que desafortunadamente estamos ante un tema de un servicio que viene en decadencia en todo el mundo, tiene una situación de nicho muy particular y eso tiene un impacto en competencia definitivamente, pues la mayoría de los países enfrentan situaciones similares a las que está viviendo México, la situación del crecimiento de la telefonía móvil o telecomunicaciones móviles, pues tienen impactos en este tipo de mercados.

Creo que es una tendencia internacional que aquí se refleja muy claro en lo que está sucediendo, en lo que sucedió con uno de los involucrados, y creo que el enfoque que le da el área es correcto, se investigó diferente información y se llegaron a determinadas conclusiones, a mi entender está bien fundado y motivado este Proyecto y, por eso, lo voy a acompañar con mi voto.

Muchas gracias, Comisionado Cuevas.

Comisionado Presidente Adolfo Cuevas Teja: Gracias, Comisionado Fromow.

Quisiera expresar mi posicionamiento sobre el tema, del asunto que estamos abordando, el I.44, en los siguientes términos.

Inicialmente, reconocer el trabajo del área, si bien pareciera una cuestión meramente formal de trasladar los razonamientos de la Autoridad Investigadora a razonamientos propios del Pleno, no dejo de observar que ha habido un ejercicio minucioso de análisis muy reflexivo y en el cual se ha enriquecido el Proyecto, lo cual estimo debemos reconocer a la Unidad y particularmente al licenciado Rafael López de Valle.

En ese sentido, también señalar que ese tema ya lo habíamos abordado en Pleno, si bien a partir de un Proyecto donde básicamente nos referíamos a lo expresado por la Autoridad Investigadora, ahora lo hacemos en voz propia, digamos.

En ese orden de ideas, en realidad yo ya había expresado un posicionamiento en relación con el Proyecto, que dado que se parte del mismo expediente, que en su momento también revisé con mi equipo de trabajo, no variaría en el fondo, entonces yo expreso un voto a favor del Proyecto en lo general, evidentemente por lo que hace a dar cumplimiento, estricto cumplimiento, a lo ordenado por el

Segundo Tribunal Colegiado Especializado en las materias de Telecomunicaciones y Competencia.

Sin embargo, y de la misma manera en que lo expresé en aquella ocasión, tengo un voto diferenciado, es a favor de decretar el cierre por lo que hace a las conductas de depredación y estrechamiento de márgenes, y como también lo expresé en aquella ocasión, voto en contra por lo que hace a las conductas de discriminación e incremento de costos u obstaculización del proceso productivo, por considerar que sí se debía iniciar el procedimiento seguido en forma de juicio, respecto de estas últimas dos conductas.

En realidad, esto no deriva particularmente del Proyecto presentado por el área, sino de lo que el expediente se deriva y que el Proyecto simplemente refleja, en este sentido haré un posicionamiento particular para expresar a detalle los argumentos, solamente para efectos del Acta, evidentemente, en el siguiente sentido.

Considero que el Acuerdo que se somete a consideración del Pleno es jurídicamente procedente, en virtud de que constituye un acto debidamente fundado y motivado, tendente a dar cabal cumplimiento a lo ordenado en la ejecutoria de fecha 13 de agosto de 2020, dictada en el R. A. 468/2019 y, en ese sentido, a restituir a la quejosa el derecho que el Tribunal Colegiado estimó violado.

Ahora bien, por lo que respecta a la propuesta de cierre sí votaré a favor de decretar el cierre por lo que hace a las conductas de depredación de precios y estrechamiento de márgenes, fracciones VII y XIII del artículo 56 de la Ley de Competencia, pero en contra del cierre respecto de las conductas de discriminación e incremento de costos u obstaculización de Proyecto productivo, fracciones X y XI del artículo 56 de la Ley de Competencia.

Esta votación es consistente, como lo venía diciendo, con la que realicé el 6 de febrero de 2019 en el Acuerdo P/IFT/060219/68, en razón de lo siguiente.

Del dictamen preliminar presentado por la Autoridad Investigadora y del análisis adicional que realizó la UCE se puede observar que Telmex maneja un esquema poco transparente de descuentos, específicamente de la información analizada no me fue posible identificar si los descuentos aplicados están basados en volumen de líneas contratadas, ubicación de casetas en zonas rurales o urbanas, por impago de sus clientes o por esquemas de lealtad.

Es cierto que en principio Telmex tiene los incentivos de incrementar la demanda de su servicio mayorista para poder cumplir con la condición 3-5 de su título de

concesión, que consiste en la obligación de mantener cinco casetas por cada mil habitantes, por lo que resulta justificable que otorgue descuentos que le permitan incrementar la demanda de su servicio mayorista.

Sin embargo, del análisis realizado por la Autoridad Investigadora y de los elementos adicionales que fueron incorporados en este Proyecto, no me es posible identificar bajo qué criterios objetivos Telmex ofrecería dichos descuentos y, en consecuencia, si estos reflejarían las eficiencias económicas en la provisión de los servicios y los esfuerzos por cumplir sus obligaciones de cobertura o si, por otro lado, estarían estableciendo arbitrariamente distorsiones en el trato que se da a los operadores que adquieren el servicio mayorista de Telmex.

Como referencia, vale la pena mencionar lo que resalta el gran maestro *Massimo Mota*, respecto de la discriminación como una práctica anticompetitiva, y cito: *"...una empresa dominante debería dar la máxima transparencia a sus compradores y tendría que garantizarse que todos recibieron un trato o arreglo igual por parte del monopolista..."*.

Por ejemplo, en el caso de Michelin corresponde a un caso de abuso de posición de posición dominante, a través del Sistema de Descuentos en la Venta de Llantas, la Comisión Europea señaló que ante la falta de transparencia a la aplicación de descuentos se coloca en una situación de incertidumbre e inseguridad a los minoristas, además de dificultar la toma de decisiones con base en cifras objetivas.

Al considerar lo anterior, si bien la discriminación de precios puede tener racionalidad económica, agencias de competencia, como la Comisión Europa, han declarado la importancia de la transparencia en precios de una empresa dominante, para garantizar un trato igual a los compradores, por lo tanto, desde mi punto de vista debería iniciarse el procedimiento en forma de juicio, para realizar un análisis más robusto, completo que pudiera identificar la racionalidad detrás de dichos descuentos y si los mismos constituyen o no una restricción al proceso de competencia y libre competencia.

Evidentemente, no afirmo en este punto que nos encontremos ya ante una conducta claramente tipificada, sino solamente ante indicios en mi concepto suficientes, que debiesen haber motivado el inicio del procedimiento.

A su vez, esta falta de claridad que consta en el dictamen preliminar y en el expediente sobre los esquemas de descuentos podría estar elevando los costos y generando una obstaculización del proceso productivo a los operadores, que adquieren el servicio mayorista de Telmex, ya que ante esta posible subjetividad en la fijación de los descuentos los operadores podrían estar tomando decisiones

en un ambiente de incertidumbre, el cual a su vez les podría estar impidiendo realizar planeaciones de negocio certeras, e incluso, podría estarse favoreciendo algunos operadores sobre otros.

Por lo anterior, desde mi punto de vista sí existen elementos suficientes, que aconsejarían iniciar el procedimiento seguido en forma de juicio, respecto de las fracciones X, discriminación de precios, y fracción II, incremento de los costos u obstaculización del proceso productivo.

Evidentemente, es como repito y me interesa mucho subrayarlo, sin prejuzgar en modo alguno sobre el posible resultado, solamente estimo que hay indicios que permitirían dar inicio al procedimiento seguido en forma de juicio.

Señalado lo anterior, pues manifiesto mi voto en esos términos.

Muy amables.

Podríamos entonces recabar la votación, Secretario del Pleno.

Lic. David Gorra Flota: Con mucho gusto.

Se recaba votación del asunto I.44.

¿Comisionado Juárez?

Comisionado Javier Juárez Mojica: Gracias.

A favor.

Lic. David Gorra Flota: Gracias.

¿Comisionado Camacho?

Comisionado Ramiro Camacho Castillo: A favor.

Lic. David Gorra Flota: ¿Comisionado Cuevas?

Comisionado Presidente Adolfo Cuevas Teja: Me manifiesto a favor en lo general por lo que hace a dar estricto cumplimiento a lo ordenado por el Tribunal, resolviendo la propuesta de cierre presentada por la Autoridad Investigadora.

En lo particular, y por las razones ya expresadas, voto en contra de decretar el cierre por lo que hace a las conductas de discriminación e incremento de costos u obstaculización del proceso productivo.

Gracias.

Lic. David Gorra Flota: Gracias.

¿Comisionado Fromow?

Comisionado Mario Germán Fromow Rangel: A favor.

Lic. David Gorra Flota: Comisionado Robles.

Comisionado Arturo Robles Rovalo: Gracias, Secretario.

Mi voto es a favor en lo general, en la parte de dar cumplimiento a la ejecutoria, pero en contra, en lo particular del Considerando Tercero por lo que hace específicamente al numeral tres, así como al Acuerdo Primero, tal y como lo manifesté cuando adelanté mi voto.

Lic. David Gorra Flota: Gracias, Comisionado Robles.

¿Comisionado Díaz?

Comisionado Sóstenes Díaz González: A favor.

Lic. David Gorra Flota: Presidente, le informo que el asunto I.44 queda aprobado por unanimidad en lo general.

Comisionado Presidente Adolfo Cuevas Teja: Gracias.

No tenemos más asuntos que abordar, tampoco hay asuntos generales, por lo que podemos dar por concluida esta Sesión a la 1 de la tarde con 34 minutos.

Gracias a las áreas por su trabajo, gracias a los señores Comisionados.

Muy buenas tardes a todos.

Finaliza el texto de la versión estenográfica.

La presente versión estenográfica es una transcripción fiel del contenido de la grabación de la Tercera Sesión Ordinaria del Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones, celebrada el 3 de febrero de 2021.

Revisó: Norma María Villalba Vázquez, Directora de Información y Seguimiento.

Verificó: David Gorra Flota, Secretario Técnico del Pleno.

(FIRMA ELECTRÓNICA DEL SECRETARIO TÉCNICO DEL PLENO, DAVID GORRA FLOTA)

VERSIÓN PÚBLICA DE LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA DE LA III SESIÓN ORDINARIA DEL PLENO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES, CELEBRADA EL 3 DE FEBRERO DE 2021.

LEYENDA DE CLASIFICACIÓN	
Concepto	Dónde:
Identificación del documento	Versión Estenográfica de la III Sesión Ordinaria del Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones, celebrada el 3 de febrero de 2021.
Fecha clasificación	06 de mayo de 2021.
Área	Secretaría Técnica del Pleno.
Confidencial	<p>(a) Consistente en información relacionada con hechos y actos de carácter económico, contable, jurídico y administrativo, concerniente con el numeral I.44 del Orden del Día.</p> <p>Página 49, consistente en porcentaje y ubicación de equipos; y</p> <p>Página 51, consistente en número de llamadas, relacionadas con el cobro por servicio.</p> <p>Se eliminan del audio los minutos y/o segundos correspondientes a las partes testadas en la versión estenográfica.</p>
Fundamento Legal	<p>Artículos 116, párrafos tercero y cuarto, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP); 113, fracciones II y III, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP); y numerales Octavo, Trigésimo octavo, fracciones II y III, y Cuadragésimo, fracción II y Cuadragésimo Cuarto, fracción III de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas (Lineamientos Generales), por contener información confidencial que comprende "hechos y actos de carácter económico, contable, jurídico o administrativo relativos a personas morales, que pudieran ser útiles para un competidor sobre el manejo de su negocio, sobre su proceso de toma de decisiones o información que pudiera afectar sus negociaciones".</p>
Firma autógrafa o señalamiento de firmado electrónico del Titular del Área	<p>David Gorra Flota, Secretario Técnico del Pleno, con fundamento en los artículos 48 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y 16, fracción XII del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones.</p> <p>Firma electrónica con fundamento en el artículo Primero del Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones establece el uso de la Firma Electrónica Avanzada para los actos que emitan los servidores públicos que se indican.</p>



(FIRMA ELECTRÓNICA DEL SECRETARIO TÉCNICO DEL PLENO, DAVID GORRA FLOTA)